

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**EL EJIDO EN EL VALLE DE MEXICO Y EL
PROBLEMA DEL DESARRAIGO A LA PARCELA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

EDUARDO BAGATELLA LARA

México, D. F.

1968



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**CON EMOCION Y CARINO
A UN AGRARISTA PURO
MI PADRE.**

CON VENERACION Y AGRADECIMIENTO

A MI MADRE.

CON ADMIRACION Y AFECTO

A MI HERMANO.

**CON MI MAS GRANDE RECONOCIMIENTO
A QUIENES SUPIERON ALENTARME
MIS TIAS.**

**COMO HOMENAJE POSTUMO
A MI TIA LUPE.**

**A QUIEN CON SU AYUDA, HIZO
POSIBLE LA REALIZACION DE
ESTE TRABAJO.
SRITA. MA. DEL PILAR UGARTE.**

**AL QUE CON SUS CONSEJOS Y DIRECCION LOGRO
DESPERTAR EN MI LA AFICION AL ESTUDIO Y QUE CON SU EJEM
PLO ME HA IMPULSADO A LUCHAR POR LAS CAUSAS
JUSTAS.**

SR. LIC. LUIS HUERTA CAMPUZANO.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA BAJO LA DIRECCION
DEL MAESTRO Y LIC. LUIS HUERTA CAMPUZANO,
EN EL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO A --
CARGO DE SU DIRECTOR, LIC. RAUL LEMUS GAR
CIA.**

SECRETARIA

CAPITULADO.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- I. - El Ejido y sus antecedentes históricos.
- II. - El Ejido en el Derecho Español.
- III. - El Ejido en la Nueva España en sus distintas épocas.

CAPITULO II.

LA REFORMA AGRARIA.

- IV. - Intervención del clero en la Reforma Agraria.
- V. - Leyes de Desamortización y Nacionalización de bienes.
- VI. - Desamortización de los Ejidos.
- VII. - La Constitución de 1857 y sus aspectos en la propiedad Agraria.

CAPITULO III.

LA REGLAMENTACION EJIDAL.

- VIII. - El latifundismo en México y sus consecuencias.
- IX. - Precursores de la Reforma Agraria.
- X. - La Constitución de 1917 y su Artículo 27.
- XI. - Ley de Ejidos de 1920.
- XII. - El Ejido en los Códigos de 1934, 1940 y 1942.

CAPITULO IV.

OTROS ASPECTOS AGRARIOS Y AGRICOLAS.

- XIII. - Dotación y Restitución de tierras.
- XIV. - Crédito Agrícola.
- XV. - Hidrografía.

CAPITULO V

DIVERSAS CLASES DE EJIDO EN EL VALLE DE MEXICO

- XVI. - El Ejido Agrícola.**
- XVII. - El Ejido Ganadero.**
- XVIII. - El Ejido Forestal.**

CAPITULO VI.

EL PROBLEMA DEL DESARRAIGO A LA PARCELA Y SUS CAUSAS.

- XIX. - Causas del Desarraigo y análisis de las mismas.**

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

Desde los primeros años de mi vida, debido al trabajo de mi padre, tuve la oportunidad de convivir muy de cerca con el campesino mexicano en distintos Estados de la República Mexicana.

Ya en esa época pude darme cuenta de la sencillez y de la grandeza de la gente del campo.

Además, pude sentir con ellos las necesidades que experimentan, constaté como, en muchas ocasiones, esta gente es explotada y engañada por los malos empleados de las distintas Dependencias que guardan relación con la cuestión agrícola.

En virtud de que se me dió la oportunidad de cruzar por las aulas Universitarias, he considerado que era mi deber concluir mi carrera profesional orientando mi trabajo de Tesis, con el ánimo de encontrar alguna solución satisfactoria, hacia uno de los múltiples problemas que encara el campesino mexicano.

Dicho problema lo he circunscrito a las zonas ejidales que ocupan el Valle de México, debido a que en estos últimos años he estado en contacto con varios ejidos de esas zonas.

Otra de las causas que me orilló a realizar este estudio dentro de la rama del Derecho Agrario, ha sido la pasión que mi padre - ha sentido durante toda su vida por la causa campesina, por lo que también pretendo con este esfuerzo rendir un homenaje a sus grandes ideales.

En esta Tesis pretendo plantear las causas que orillan a los ejidatarios del Valle de México a abandonar sus parcelas; también pretendo dar una posible solución a fin de evitar en lo futuro dicha deserción.

Reconozco que es probable que esté yo equivocado en el planteamiento del problema, lo mismo que en sus soluciones; pero -- creo que la finalidad encierra un noble fin, que es el bienestar -- campesino. Espero encontrar en otras personas eco para que -- éstas, a su vez, propongan otras formas para solucionar el problema.

EL SUSTENTANTE.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1. - EL EJIDO Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS.**
- 2. - EL EJIDO EN EL DERECHO ESPAÑOL.**
- 3. - EL EJIDO EN LA NUEVA ESPAÑA EN SUS
DISTINTAS EPOCAS.**

1. - EL EJIDO Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS.

El término Ejido tiene su origen en la palabra Exitus, que significa salida.

El antecedente más remoto que se tiene sobre el Ejido, se encuentra entre los antiguos Hebreos, los que se refirieron a el "Como una extensión de tierra de propiedad sempiterna inalienable."

También tenemos, según Escriche, que el Ejido en la antigüedad era considerado como "El campo o tierra que está a la salida del lugar, que no se planta ni se labra, es común para todos los vecinos." (1)

En general el Ejido era considerado un lugar a las afueras de los pueblos en el cuál no se podía plantar ni edificar, ni sembrar. Se utilizaba como un lugar donde podían pasear, recrearse los habitantes del pueblo, etc...

Más tarde se dieron también a los ejidos otros usos, tales como guardar y llevar a pastar los ganados, según lo encontramos citado en las Partidas (1256-1265).

Como los ejidos eran comunes a todos los habitantes del pueblo, eran considerados fuera del comercio, ya que no podían ser propiedad de una sola persona sino que, como ya dijimos anteriormente, pertenecían a la comunidad.

1. - ESCRICHE.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.

En las Ordenanzas de Deva (España), se establecía como castigo, una multa de una dobla de oro por cada árbol plantado, al que se atreviera a afirmar ya fuera en su juicio o fuera de él, que las tierras plantadas del Ejido fueran de su propiedad.

2. - EL EJIDO EN EL DERECHO ESPAÑOL.

El Ejido en el Derecho Español, era el campo o tierra que estaba a la salida de los pueblos, que no se podía plantar ni labrar, -- era común para todos los vecinos y solía servir de era para descargar y limpiar las mieses. Además era el lugar común donde la gente se reunía a tomar solaz y recreación y también donde llevaban los pastores a apacentar sus ganados.

En los ejidos españoles no se podía plantar, ni edificar y esta prohibición fue consignada en la Ley 23 Título 32 de la Partida -- 3a; "que en las placas, ni en los exidos, ni en los caminos que -- son comunales en las ciudades, e de las villas, e de los otros lugares, non deuen ningun ome fazer casa, nin otro edificio, nin -- otra lauor." (1)

También en otras leyes se indicaba que no eran objetos de -- prescripción, ni tampoco se podía hacer manda de ellas.

Llegaba el caso hasta de multar al que se atreviera a decir -- que algún Ejido era de él, como está indicado en la Ordenanza -- 86 de Deva.

Los Ayuntamientos debían de ver por la conservación de -- estos ejidos para evitar tantos abusos como se ocasionaban.

En las cortes de Madrid, en 1329, así como en las de Valla-

1. - Enciclopedia Espasa Calpe.

dolid en 1351, tuvieron que estatuir que "Todos los exidos y mon--tes... que son tomados y ocupados por cualquier persona por sí --o por nuestras cartas, que sean luego restituidos y tomados á los -consejos, cuyos fueron y son."

Estas normas protectoras fueron ampliadas en otros Decretos y Consejo Reales, en los años de 1824, 1834 y 1853.

Los Ejidos siguieron conservando las mismas características, -o sea que no podían ser enajenables, ni nadie podía decir que eran de su propiedad; pero sí podían sembrarse en ellos árboles como manzanos, castaños, robles, nogales, etc...

Esto se prestó para que, con el tiempo, los que habían planta--do esos árboles pretendieran hacerlos de su propiedad, cometien--do por lo tanto un gran abuso. Esto sucedió en la mayor parte de España.

Otros se basaban en el principio de que toda la tierra que cu--briese y abarcase el árbol plantado era de él y como el árbol per--tenecía a una persona, la tierra pasaba a ser de su propiedad.

Según el Fuero General de Vizcaya, también se permitía plan--tar árboles en los ejidos, pero los frutos de los mismos eran de -la comunidad; el único requisito exigido era que los vecinos indem--nizaran debidamente al que había plantado los árboles, por los gas--tos realizados.

Se le llamaba al caso anterior, Derecho de Poznera, en Astu--rias.

En Burgos previa autorización del Ayuntamiento se podían plan--tar chopos, los cuáles llegado el momento podían venderse con un costo de cuatro reales el pie, si se destinaban a Obras Públicas. -Si se les destinaba a Propiedad Particular, se vendían a un costo--de seis reales.

A partir del Decreto Real del 19 de Septiembre de 1798, dado--por Carlos IV, hasta las Leyes Generales Desamortizadoras de -1855 y 1856, la suerte de la Institución que estamos examinando -ha seguido vaivenes, pudiéndose afirmar que en nuestros días su--valor ha menguado considerablemente y que las tendencias Indivi--dualistas dominantes acabarán por archivar, como tantas otras -esta, Institución colectivista.

3. - EL EJIDO EN LA NUEVA ESPAÑA EN SUS DIFERENTES EPOCAS.

A la llegada de los españoles al Valle de Anáhuac encontraron - que dada su importancia militar y su alto grado de civilización, - - eran tres los pueblos que dominaban a la mayoría de lo que hoy - - constituye la República Mexicana.

Estos tres pueblos eran: el azteca o mexica, tepaneca y acol-- hua o texcocano. Era tal la cercanía entre ambos que a primera -- vista se creía que era uno solo, siendo reinos diversos unidos por la proximidad de sus territorios y por sus estrechas relaciones po-- líticas. Al iniciarse la conquista formaban una triple alianza ofen-- siva y defensiva con la cuál habían logrado extender sus dominios.

En cuanto a sus gobiernos el Rey, era la suprema autoridad, -- Señor de vidas y haciendas, a su alrededor se agrupaban diversos -- grupos sociales como los sacerdotes, los guerreros de alta catego-- ría, nobles y por último el pueblo.

El Rey hacía distingos de estas clases sobre todo en la reparti-- ción de tierra, formándose así tres grupos.

- A. - Propiedades del Rey, de los nobles y guerreros.
- B. - Propiedades de los Pueblos.
- C. - Propiedades del Ejército y de los dioses.

De estos tres grupos el que destaca por su importancia para no sotros, es el segundo, o sea, la propiedad de los pueblos.

Al ocupar el territorio elegido como residencia definitiva de estas tribus los grupos afines se reunieron en secciones sobre las -- que edificaron sus hogares y se apropiaron de las tierras necesarias para su subsistencia.

A estas secciones se les dió el nombre de Calpulli, lo cuál significa según Alonso de Zurita, "Barrio de gente conocida o linaje antiguo." (1)

A las tierras de estos Calpulli, que estaban divididos en pequeñas parcelas, se les llamaba Calpullalli, que quería decir, tierras del Calpulli.

Nos dice el maestro Mendieta que "La nuda propiedad de las tierras del Calpulli pertenecía a éste; pero el usufructo de las -- mismas, a las familias que las poseían en lotes perfectamente -- bien delimitados con cercas de piedras o magueyes.

El usufructo era transmisible de padre a hijos sin limitaciones y sin término, pero estaba sujeto a dos limitaciones esenciales; era la primera cultivar la tierra sin interrupción, si la familia dejaba de cultivarla dos años consecutivos, el jefe y señor -- principal de cada barrio la reconvenía por ello y si en el siguiente año no se enmendaba, perdía el usufructo irremisiblemente.

La segunda condición era, permanecer en el barrio a que correspondía la parcela usufructada, pues el cambio de un barrio a otro y con mayor razón de uno a otro pueblo, implicaba la pérdida del usufructo." (2)

Sólo los habitantes del Calpulli y sus descendientes estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal.

A través de todos estos datos del Calpulli, sacamos en conclusión, que podemos considerarlo como el más remoto antecedente del actual Ejido mexicano, en virtud del gran parecido que guarda con el mismo.

Otra clase de tierra que existía entre los aztecas, dentro de la -- propiedad de los pueblos, es la llamada Altepetlalli, la cuál era --

1. - Alonso de Zurita "Breve Sumaria Relación" pag. 106

2. - Lucio Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario en México" - pag. 7

Común a todos los habitantes del pueblo, carecía de cercas y su goze era general. Estas tierras eran labradas por todos los trabajadores en horas determinadas y sus productos se destinaban a los gastos públicos del pueblo y al pago del tributo.

El Maestro Mendieta, no muy acertadamente, afirma que estas tierras se asemejan mucho a los ejidos y propios de los pueblos españoles, toda vez que estas tierras se destinaban a la agricultura y el Ejido español era un solar con destino a otras actividades.

EPOCA COLONIAL. - Al iniciarse la conquista, podemos darnos cuenta de que tan pronto como se lograba someter a los pueblos indígenas, entre los miembros del ejército se repartía, tanto las tierras y tributos, como el botín. Una vez que se consolidó la conquista, para poder asegurar la estancia de los conquistadores se les otorgaban tierras y grupos de indígenas con el pretexto de que instruyeran a estos últimos, en la religión católica. Así vemos como con ésto se inicia el reparto de tierras en la Nueva España.

Posteriormente se empezó con la fundación de pueblos españoles. Desde que se realizaba la conquista de los españoles, vemos que la propiedad de los indios se ve afectada y nos dice el maestro Mendieta, que probablemente la menos afectada fue la que pertenecía a los barrios, que recibían el nombre de Calpulli y la propiedad comunal de los pueblos.

Por otra parte las leyes españolas, dividían la propiedad de los pueblos en cuatro clases:

- 1a. - **FUNDO LEGAL.**
- 2a. - **EL EJIDO.**
- 3a. - **LOS PROPIOS.**
- 4a. - **LAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO.**

De estas cuatro clases la que más interés tiene para nosotros, es el Ejido.

Respecto de éstos Don Felipe II, mandó el 1o. de Diciembre de 1573, que "Los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un Ejido de una legua de largo donde los indios puedan tener su ganado sin que se revuelva con otros de españoles." (1)

1. - Wistano Luis Orozco. "La Organización de la República". 1914 pag. 8

Esta Cédula, fue la que hizo nacer el Ejido en la Nueva España, - el cual era semejante al Ejido Español.

Por otra parte encontramos que la propiedad privada de los españoles iba creciendo enormemente con detrimento de las pequeñas propiedades indígenas. Así, en la época colonial se plantea la lucha entre grandes y pequeños propietarios, triunfando lógicamente - los grandes propietarios, los cuáles obligaron a los indígenas a encerrarse en los límites del Fundo Legal. Esto provocó la expedición de un sinnúmero de Cédulas Reales, las cuales ordenaban el respeto a la propiedad de los indios y mandaban hacer repartimientos y restituciones de tierra para que no careciesen de ella. Desgraciadamente estas cédulas nunca se llegaron a aplicar.

Como consecuencia de ésto, la propiedad de los indios siguió yendo a menos, desapareciendo así, en primer término, la individual.

Posteriormente se apoderaron los españoles de la propiedad comunal de los indios, valiéndose de una serie de triquiñuelas, como - la de comprar las tierras ejidales a unos cuantos vecinos que se hacían pasar por representantes del pueblo y, en otras ocasiones, solamente se limitaban a invadir estas tierras.

EPOCA DE MEXICO INDEPENDIENTE.

Una de las causas que la guerra de Independencia encontrara tanto eco en la clase campesina fue el odio tan tremendo que estos sentían por los españoles. Así nos damos cuenta que apenas iniciada esta guerra, el gobierno español, dictó una serie de cédulas, tendientes a dotar a los indios de tierras, librándolos del pago de tributos, etc. Sin embargo, esta serie de disposiciones ya no pudieron llevarse a cabo debido a la agitación tan tremenda que reinaba en el país.

Una vez consolidada la Independencia, los nuevos gobiernos se avocaron a tratar de resolver el problema del campo.

Estos gobiernos encontraron que el primer problema era la defectuosa distribución de pobladores en el país; pues existían zonas muy pobladas y otras casi sin pobladores.

Se creyó que la solución del problema, no consistía en el reparto equitativo de tierras, sino en una mejor distribución de los pobladores dentro del territorio y, además, en atraer pobladores extranjeros al país, con el fin de que éstos proporcionaran enseñanza agrícola a los indígenas; establecieran industrias y explotaran las riquezas del suelo.

Iturbide dictó el 24 de Marzo de 1821, una Ley concediendo a los militares que probasen que había pertenecido al Ejército de las Tres

Garantías, una fanega de tierra y un par de bueyes en el lugar de su nacimiento o en el que hubiesen elegido para vivir." (1)

Entre otros decretos, tenemos el de 4 de Enero de 1823, dictado por la Junta Nacional Instituyente, otorgando la concesión a -- Austin para introducir, trescientas familias al país.

El de 14 de Octubre de 1823, se refiere a la creación de una nueva provincia que se llamaría Itsmo y tendría como capital la ciudad de Tehuantepec y debía repartirse en tres partes esta Provincia.

1. - A los militares y personas que hubiesen prestado servicios a la Patria, Pensionistas o Cesantes.
2. - Se beneficiaría entre capitalistas nacionales y extranjeros que se establecieran en el país conforme a las Leyes Generales de Colonización.
3. - Sería repartida a las disputaciones provinciales en provecho de los habitantes que carecieran de propiedad.

Desgraciadamente estas leyes no las conocieron siquiera los -- indios, tanto por lo dilatado y difícil de las comunicaciones como por no saber leer ni escribir y, además, por la falta de estabilidad política del país de ese entonces.

En conclusión podemos afirmar que el problema agrario se origina en la época colonial y en esta misma época alcanza un gran desarrollo el latifundismo.

Una vez consolidada la Independencia se trató de solucionarlo -- en parte mediante leyes de colonización, que no cumplieron con su cometido.

Los habitantes de los pueblos, al privárseles de gran parte de -- sus tierras, se dedicaron a trabajar en Haciendas como peones o a formar parte de los grupos revolucionarios existentes en esa época en nuestro país y abandonando por las mismas razones sus parce-- las.

Los Ejidos vuelven a resurgir con la Ley del 6 de Enero de -- 1915, cuyo autor es Dn. Luis Cabrera, mismo que, siendo Diputa--

1. - Francisco F. de la Meza. "Codigo de Colonización". pag.162.

do, en un discurso pronunciado el 3 de Diciembre de 1912, ya habla de la conveniencia de reconstituir los Ejidos de los pueblos, como medio para resolver el problema agrario.

Debemos hacer notar que el Lic. Cabrera no quería la reconstitución del antiguo ejido colonial, con una extensión de una legua cuadrada destinado para que el ganado de los indios no se revolviera — con el de los españoles, sino que pensaba en un Ejido que sirviera para sostener la vida de los pueblos.

CAPITULO II

LA REFORMA AGRARIA.

- 4. - INTERVENCION DEL CLERO EN LA CONCEN-
TRACION AGRARIA.**
- 5. - LEYES DE DESAMORTIZACION Y NACIONALIZACION DE BIENES.**
- 6. - LA CONSTITUCION DE 1857 Y SU RELACION
CON EL PROBLEMA AGRARIO.**
- 7. - DESAMORTIZACION DE LOS EJIDOS.**

4. - INTERVENCION DEL CLERO EN LA CONCEN- TRACION AGRARIA.

En España en las Cortes de Nájera de 1130, Dn. Alfonso VII - prohibió la enajenación de bienes realengos a monasterios e iglesias, iniciándose así un sinnúmero de prohibiciones en el mismo sentido, ya que no pasaba desapercibido el peligro que para el gobierno y el bienestar social representaba la amortización de los bienes raíces por parte del clero; puesto que, conforme al Derecho Canónico, los bienes eclesiásticos no podían ser enajenados - salvo en rarísimas ocasiones, y esa circunstancia ponía fuera del comercio enormes capitales.

La misma prohibición pasó a la Nueva España, contenida en la Cédula del 27 de Octubre de 1535. Sin embargo nos damos cuenta de como el espíritu de la época se sobrepuso a dichas prohibiciones y así vemos que los mismos soberanos violaban las Leyes haciendo grandes donativos a templos, conventos y sociedades religiosas.

En México vemos que los primeros religiosos llegaron en forma sumamente precaria, ya que lo único que los acompañaba era el hábito que traían puesto, por lo que hubo necesidad de concederles como limosna, los primeros solares en que fundaron sus conventos.

Los sacerdotes hicieron edificar sobre aquellos solares Iglesias y Monasterios, valiéndose del trabajo de los indios y con el apoyo de los encomenderos y de las autoridades, siendo éste el origen de la Propiedad Eclesiástica en México.

Es así como llegó al clero a poseer gran número de los bienes

inmuebles en México.

La propiedad eclesiástica gozaba de varias exenciones, no pagaba impuesto, trayendo ésto como consecuencia que a mayor acrecentamiento de los bienes raíces del clero, mayor pérdida para el erario público, ya que dejaba de percibir las contribuciones relativas.

Llegó el momento en que se hizo notorio el desequilibrio económico producido por el sinnúmero de riquezas del clero, lo cuál día a día representaba un serio peligro para el Gobierno, viéndose obligado éste a tomar medidas en contra de la amortización eclesiástica y del acrecentamiento de los bienes del clero.

El Dr. Mendieta y Núñez, nos dice que los únicos datos que tenemos de la propiedad eclesiástica en México en la Epoca Colonial, son las apreciaciones hechas por el Barón de Humboldt, quien consideró que la propiedad eclesiástica en Puebla constituía las cuatro quintas partes de la propiedad territorial. (1)

Realizada la Independencia, la Iglesia y el Estado, continuaron unidos; pero entre ambos comenzaron a surgir diferencias profundas.

El Gobierno dictó disposiciones relativas a los bienes de la Compañía de Jesús, los cuáles en la época colonial estaban administrados por una oficina pública. El nuevo Gobierno a raíz de la Independencia, continuó administrando dichos bienes disponiendo de ellos como Bienes Nacionales, así como de los fondos Piosos de la Alta y Baja California, los destinados a las misiones de Filipinas y los Bienes de la Inquisición. Estas disposiciones fueron malvistas por el clero mexicano quien comenzó a esgrimir sus armas políticas y económicas contra aquél.

En tal virtud, el 6 de Junio de 1833, la Sría. de Justicia expidió una circular previniendo al Sacerdocio, que se concretara a predicar la religión católica, sin inmiscuirse en asuntos políticos. (2)

Así se inicia la inquietud para llevar a cabo la ocupación de los bienes del clero a través de un medio lícito y eficaz, el cuál fracasó ante la resistencia del mismo clero, quien elevó o dió su apoyo

1. - Dr. Lucio Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario en México" pag. 52

2. - Dr. Lucio Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario en México" pag. 52

a Dn. Antonio López de Santa Ana el que, una vez que llegó a la Presidencia, nulificó toda clase de proyectos y aspiraciones contrarios a los intereses del clero.

Posteriormente vemos como Dn. Valentín Gómez Farías, siendo Presidente Interino, ante el inminente peligro de la invasión Norteamericana; encontrándose el erario en completa bancarrota y el ejército nacional desunido y muerto de hambre, volvió a pensar en la -- ocupación de una pequeña parte de los inmensos tesoros acumulados por el clero, solicitó la ocupación de los bienes de la Iglesia hasta donde fuese necesario, para obtener quince millones de pesos, siendo aprobada esta propuesta por la Cámara de Diputados.

Esto dió como resultado que se desencadenara una lucha encarnizada entre la Iglesia y el Gobierno Liberal, surgiendo así las Leyes de Desamortización y Nacionalización de bienes.

Resumiendo todos estos antecedentes llegamos a la conclusión -- de que el acaparamiento de todas las riquezas, incluyendo las grandes extensiones de tierra por parte del clero, trajo como consecuencia gran descontento, tanto del gobierno, como del pueblo y viendo -- que la situación del País se hacía más crítica, se trató de poner en circulación dichas riquezas a las que, por estar estancadas, se les llamó bienes de manos muertas. La aplicación de las Leyes de Desamortización y Nacionalización de los bienes del clero, dieron como resultado el aumento del latifundismo, lo que vino a aumentar -- también el descontento entre los campesinos. Esta Reforma fue -- de tanta importancia, que nos obliga a tratar de precisar sus alcances en el Capítulo siguiente.

5. - LEYES DE DESAMORTIZACION Y NACIONALIZACION DE BIENES.

La intervención del clero en los acontecimientos y su oposición a que sus bienes sirvieran de alivio al lamentable estado económico de la República, fue la motivación que trajo como consecuencia el que se dictara la "Ley de Desamortización de fincas rústicas y urbanas, propiedad de corporaciones Civiles y Religiosas de 25 de Junio de 1856, que a la letra dice en sus Artículos fundamentales:

" Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana , a los habitantes de ella, Sabed:

" Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad -- raíz, base fundamental de la riqueza Pública y en uso de las facultades que me concede el Plan de Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bién decretar lo siguiente:

"Artículo 1o. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarias las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan...

"Artículo 3o. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías o archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayutamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el caracter de duración perpetua o indefinida."(1)

1. - Angel Miranda Basurto. "La Evolución de México". Opus City - pag. 277

Las adjudicaciones deberían hacerse dentro de tres meses contados a partir de la publicación de la Ley, y si así no se hacía, perdía sus derechos el arrendatario y se autorizaba el denunciante, otorgando como premio al denunciante la octava parte del precio que se obtuviese en aquella venta de la finca denunciada. Las fincas denunciadas se venderían, en subasta pública y al mejor postor, gravándose todas estas operaciones en favor del gobierno, con una alcabala de 5% como derecho por la traslación de dominio.

El Artículo 25, incapacitó a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrarlos, con excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de la Institución.

Creemos, juntamente con el Dr. Mendieta y Núñez, que el gobierno esperaba obtener, como resultados inmediatos de la Ley, el desarrollo del comercio; el aumento de los ingresos públicos; el --fraccionamiento de la propiedad y el progreso de la agricultura; -- pues se estimaba que la "mano muerta" poco hacía en favor de sus mismas propiedades y que la propiedad comunal de los indígenas -- languidecía, precisamente por no haberse reducido a propiedad individual.

A pesar de las evidentes ventajas económicas y sociales de esta Legislación los arrendatarios no pudieron adquirir dichas propiedades porque no estaban económicamente preparados para cumplir con los requisitos que marcaba la Ley. En efecto, de hacerse propietarios, tenían que pagar el 5% del valor del predio como alcabala; una mitad en numerario y la otra en bonos consolidados de deuda interior, si la adjudicación se hacía dentro del primer mes; Dos terceras partes en numerario y una en bonos, si se hacía la adjudicación dentro del segundo mes y sólo una cuarta parte en bonos y tres en numerario si se llevaba a cabo dentro del tercer mes. Además de la alcabala, también eran por cuenta del adjudicatario los gastos de la adjudicación. El precio de la finca adjudicada se imponía al 6% anual y a censo redimible sobre la misma finca; de manera que el comprador veíase obligado a pagar réditos que en -- muchos casos eran mayores que la cantidad que antes pagaba por el alquiler, así como a redimir el censo para convertirse en propietario. (1)

Agregando a todo esto, debemos tomar en cuenta los prejuicios morales y religiosos de la época, como factor que también impidió a los arrendatarios que aprovecharan los beneficios de la desamortización. Por otro lado el clero mexicano declaró excomulgados a quienes compraran bienes eclesiásticos.

1. - Dr. Lucio Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario en México" Opus City pag. 111.

Quienes realmente resultaron beneficiados con esta Ley fueron los denunciantes, los cuáles eran gente de dinero que trataban de invertir su capital en algo seguro, sin importarles las medidas con que amenazó la Iglesia. Más tarde estos nuevos propietarios, con apoyo de su dinero, cambiaron a su favor la actitud del clero mexicano.

"Para colmo de inconsecuencia," escribe el Lic. Pallares, -- "han establecido el sistema de contentas, es decir, el que con pequeñas cantidades que dan los adjudicatarios de bienes eclesiásticos, quedan libres de toda responsabilidad religiosa, contemplándose así el espectáculo de que millonarios enriquecidos con estos bienes viven en comunión perfecta con la Iglesia, en tanto que los antiguos arrendatarios de ellos o sus herederos, que pudieron -- aprovecharse de los beneficios de la Ley, se encuentran en la miseria, porque el anatema eclesiástico, hoy tan flexible, pesó con todo su rigor sobre aquellos desgraciados creyentes." (1)

Así podemos darnos cuenta de que, a través de esta Ley, lo único que se logró fue que parte de la propiedad cambiara de manos eclesiásticas, a manos laicas; pero también grandemente concentrada en unos cuantos propietarios.

Esta ley también ejerció influencia en la pequeña propiedad -- agraria, ya que afectó a la propiedad de los pueblos de los indios, en lo que se refería a las tierras de repartimiento y comunales -- puesto que las convirtió en tierras de propiedad individual.

"Las leyes de Desamortización constituyeron una nueva fuente de propiedad raíz en la República y, del mismo modo, la resolución del 9 de Octubre de 1856, lo fue de la pequeña propiedad parcelaria sujeta antes al título comunal del pueblo o del ayuntamiento." (2)

LEYES DE NACIONALIZACION DE LOS BIENES DEL CLERO.

La Ley de Desamortización produjo un sinnúmero de inquietudes y de perturbaciones de la paz, en virtud de que la Iglesia utilizaba toda su fuerza económica y política para hacer nugatorios -- los fines que el Estado persiguió con esa legislación, además -- los efectos de la Ley no alcanzaron tampoco la finalidad que se -- perseguía, debido a que los arrendatarios no estuvieron en aptitud económica de aprovecharla y muchos --, aún pudiendo ha-

1. - Lic. Jacinto Pallares. "Legislación Federal Complementaria del D. Civil Mexicano" Opus City Pag. 73

2. - Molina Enriquez. "Los grandes problemas Nacionales" Mexico 1909 Opus City. pag. 53

berlo hecho, se eximieron ante las amenazas del clero y a virtud de un cúmulo de maniobras que, de acuerdo con ellos mismos, llevó a cabo la Iglesia para transferir las propiedades a gran número de "prestanombres", quienes a su vez celebraron nuevos contratos de arrendamiento con los mismos arrendatarios. Por otra parte, la propia Iglesia continuó interviniendo en la política del País y -- creando al Gobierno múltiples problemas, valida como ya se dijo -- antes de su tremenda fuerza económica. Como este estado de cosas ya no era posible que continuara y habiéndose dado cuenta el Gobierno de que la ley de Desamortización no sólo no había tenido el éxito que se esperaba, sino que había traído consecuencias contrarias, se vió obligado entonces a legislar en forma tajante sobre la materia y así fué como entró en vigor la Ley de NACIONALIZACION DE BIENES ECLESIASTICOS de 12 de Junio de 1859 que en su parte medular establecía:

Art. 1o. - "entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha venido administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en -- que consistan el nombre y aplicación que hayan tenido..."

Se exepuaron de la nacionalización únicamente, los edificios -- destinados directamente a los fines del culto.

Art. 4o. - "Ni las ofrendas, ni las indemnizaciones podrán hacer se a los ministros del culto en bienes raíces."

Art. 22. - "Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes mencionados en la Ley."

Esta legislación estableció una multa, además, del 5% del valor de los bienes en contra de quienes la infringieran; ordenó que los -- escribanos que autorizaren escrituras de compraventa en contra de lo dispuesto en la misma, cesarían en su encargo y fijó la pena de cuatro años de prisión en contra de los testigos que interviniesen -- en el acto.

Por último esta Ley suprimió las órdenes monásticas y declaró la separación entre la Iglesia y el Estado. (1)

Consideramos que esta Ley es importante porque en ella encontramos ya antecedentes del estado moderno y, sobre todo, la separación entre el clero y el Estado.

1. - Dr. Lucio Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario en México"
Opus City pag. 116.

6. - LA CONSTITUCION DE 1857 Y SU RELACION - CON EL PROBLEMA AGRARIO.

En esta Constitución el Artículo 27 trató de reglamentar la propiedad en general y, al hacerlo, trajo repercusiones agrarias de gran importancia. El mencionado artículo 27 ordenaba: "La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento -- sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La Ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos en que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su caracter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir o administrar en propiedad, o administrar por sí, bienes raíces, con la única exepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de la Institución."

Dentro del proyecto de dicha Constitución, hubo dos proposiciones que son de interés para nosotros ya que se refieren a la cuestión agraria.

La primera, del Constituyente José María del Castillo Velasco, se refiere a adiciones sobre municipalidades.

La otra la del Constituyente Dn. Ponciano Arriaga, que se refiere al Derecho de Propiedad.

El Diputado Dn. José María Velasco, para fundar su proposición relativa a la libertad de la Administración Municipal, se refirió con palabras dramáticas y precisas a la miseria en que se -- encontraban los pueblos, reducidos a dicha condición por propietarios usurpadores de sus tierras. "La Constitución debía remediar esos males de los que eran víctimas principalmente los indígenas,

raza que cultivaba los campos y proveía de soldados al ejército -- ciudadanos para quienes la libertad era una quimera, hombres que se convertían en bestias de carga para libertarse de la tlapixquera y de la humillante picota, para rehabilitarlos no había más que un medio: darles propiedad, ennoblecerlos con el trabajo y estimularlos con el fruto de el."(1)

Don Ponciano Arriaga con fecha 23 de Junio de 1856, presentó su voto particular sobre el derecho de propiedad, en el que se manifestó activo campeón de los nuevos derechos sociales consagrados más tarde en nuestra legislación hasta la Constitución de 1917.

En dicho voto el Ilustre Constituyente Potosino, proclamó el principio más avanzado de su época, sobre el Derecho de Propiedad Territorial, declarándose categóricamente en favor de la división de la tierra y la prohibición de la adjudicación de terrenos a corporaciones religiosas, cofradías y en general a Instituciones de manos muertas.

Arriaga fundó sus proposiciones en argumentos de radical validez y actualidad: En primer término, para Arriaga, el mal más importante del país consistía en la monstruosa división de la propiedad territorial. Textualmente expresó: "Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más -- horrenda pobreza, sin propiedad; sin hogar; sin industria ni trabajo. Ese pueblo, continuaba, no puede ser libre ni republicano y -- mucho menos venturoso por más de que cien Constituciones y millares de Leyes proclaman derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo económico de la sociedad."

Existen en el País, afirmó el constituyente, propietarios que en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan una superficie de tierra mayor de la de algunos Estados y aún más extensas que las de algunas naciones europeas.

En estas propiedades, ociosas, desiertas y abandonadas en su mayor parte, se hayan diseminados cuatro o cinco millones de mexicanos, sin más industria que la agricultura, pero careciendo de los elementos y materias para ejercerla. No se puede esperar -- que esos infelices se convirtieran en ciudadanos libres por virtud de las mágicas palabras de una Ley escrita.

1. - Agustín Cue Canovas "Constitución y Liberalismo" Opus Citypag. 54.

Continuó Arriaga manifestando que la Constitución debería ser la Ley de la tierra; no debían olvidarse las necesidades de la existencia material para pensar únicamente en las de la vida espiritual. Después de la Independencia, se había mantenido el estado social - de la época colonial con su servidumbre, sus monopolios y sus privilegios en la agricultura, en el comercio y en los empleos.

La proclamación de los derechos del hombre no había servido - para dar capitales y materias a los mexicanos. La sociedad en su aspecto material seguía siendo la misma: la tierra en pocas manos, los capitales acumulados, la circulación estancada. Todas -- las convulsiones políticas y sociales, todos los pronunciamientos y las revoluciones que habían conmovido al país, tenían su explicación en la lucha del sistema decrepito contra los elementos de perpetua vida residentes en el pueblo. No podía existir un gobierno -- popular en un pueblo hambriento desnudo y miserable; no podían proclamarse la igualdad y los derechos del hombre, sin sacar la mayoría de la nación de la condición de ilotas o parias. Era indispensable una reforma que hiciera pedazos las restricciones y lazos de las servidumbres feudales y que destruyera monopolios, despotismos y abusos, para que penetraran en las instituciones políticas -- los elementos de la igualdad democrática y de la soberanía popular. La gran palabra reforma, decía, ha sido pronunciada y es en vano que se pretenda poner diques al torrente de la luz y la verdad.

Lo que Arriaga censuraba, en la organización de la propiedad - de su tiempo; era que no se atendiera a una porción de intereses -- individuales y que además hubiese una gran cantidad de parias -- que no podían tener parte en la distribución de la riqueza social. -- El Derecho de Propiedad, había desbordado sus justos límites para convertirse en árbitro supremo y despótico y agregaba: "Mientras en las regiones de una política puramente ideal y teórica, los hombres públicos piensan en organizar cámaras; en dividir poderes en señalar facultades y atribuciones y en promediar y deslindar -- soberanías, otros hombres más grandes, se ríen de todo esto, porque saben que son dueños de la sociedad, que el verdadero poder -- está en sus manos, que son ellos los que ejercen la real soberanía!"

El derecho de Propiedad debía fundarse en el trabajo y la producción. En las inmensas propiedades territoriales del País, no -- existía la ocupación verdadera y mucho menos la posesión legal. -- Tampoco el trabajo humano había contribuido a determinar y declarar aquel derecho. Existía una contradicción dolorosa entre las leyes y las necesidades sociales.

La sociedad debía constituirse sobre el derecho de todo hombre a gozar y disponer del fruto de su trabajo; pero era necesario no -- destruir la propiedad sino, por el contrario, generalizarla, cambiando solamente su organización.

Don Ponciano Arriaga concluía su interesante y apasionante intervención, proponiendo al Soberano Congreso: que los poseedores de fincas rústicas que tuvieran una extensión de más de quince leguas cuadradas, deberían deslindar y cultivar sus tierras, debiendo causar una contribución del veinticinco al millar después de no haberlo; las haciendas de más de quince leguas cuadradas de superficie que no se cultivaran y deslindaran dentro del término de dos años, se tendrían por baldíos y serían vendidas al mejor postor.

La abolición de vinculaciones, mejoras, legados y substituciones que consistieran en bienes territoriales que exedieran de la superficie arriba anotada y que se hicieran en favor de una sola persona; la prohibición de adjudicaciones de tierras a instituciones -- eclesiásticas etc. . . , pero las proposiciones más importantes y -- que evidencian la doctrina agrarista de su autor eran las siguientes:

OCTAVA. -Siempre que en la vecindad o cercanía de cualquier finca rústica, existiesen rancherías, congregaciones o pueblos que carecieran de los terrenos suficientes para pastos, montes o cultivos, la administración tendría el deber de proporcionarles los suficientes, indemnizando previamente al anterior legítimo propietario, y repartiendo entre los vecinos o familias de la congregación o pueblo, solares o suertes de tierra a censo enfiteútico o de la manera más propia para que el erario recobrara el justo importe de la indemnización.

NOVENA. - Cuando dentro de una finca rústica existiera alguna explotación de riqueza conocida o se descubriera o denunciara cualquier otra extraordinaria, los tribunales federales podrían adjudicar el derecho de explotarla y adquirirla a los descubridores o -- denunciantes, indemnizando al propietario. Quedarían suprimidos los monopolios para el paso de -- puentes, ríos y calzadas. Los propietarios territoriales no podrían impedir el comercio y la industria dentro de sus tierras.

DECIMA. - Los campesinos propietarios de terrenos, cuyo valor no excediera de cincuenta pesos, quedarían libres por diez años de toda contribución forzosa -- del uso del papel sellado; del pago de costas procesales y de derecho de estola y obvenciones parroquiales; de trabajos en obras públicas y de todo -- servicio o faena personal contrarios a su voluntad. El salario de peones o jornaleros debía cubrirse -- en dinero en efectivo. Ningún particular podría -- ejercer por sí mismo coacción o violencia para --

recobrar su derecho y para castigar faltas o delitos.

Las proposiciones de Dn. Ponciano Arriaga, insertadas en la parte final de su histórico voto sobre el Derecho de Propiedad representaba, no sólo un plan de reforma de la organización de la propiedad territorial al través de la dotación de tierras a los pueblos, sino también implicaba la abolición del régimen feudal existente en el campo, mediante la supresión de los derechos de peaje; de las corveas e impuestos diversos en perjuicio de los labradores; de las tiendas de raya y del pago del salario con fichas y otros signos no monetarios; así como del pretendido derecho de aplicar la justicia y castigos detentados por los poderosos señores de la tierra.

Desgraciadamente, estos preceptos de incuestionable razón y justicia, no fueron inscritos en la Constitución de 1857, por juzgarles peligrosos e inadecuados al estado social y político de entonces.

7. - DESAMORTIZACION DE LOS EJIDOS.

El Artículo 8 de la Ley de Desamortización de 25 de Junio de -- 1856, vemos que es especialmente interesante ya que exceptuaba -- de la desamortización, a los ejidos.

Dicho artículo 8o. a la letra dice:

"Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del Instituto de las corporaciones aún cuando se arriende alguna parte no separada de ella, como en los conventos, palacios episcopales, y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casad -- de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ella y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la Institución, como las casas de los párrocos, de capellanes y de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los Ayuntamientos se exceptuarán también los edificios, EJIDOS Y TERRENOS destinados exclusivamente al servicio público y de las poblaciones a que pertenezca."

Sin embargo vemos que más adelante a la Constitución de 1857, el 25 de Septiembre de 1863, se incorporaron las Leyes de Reforma, donde ya no se hacía excepción con respecto a los ejidos lo cuál originó que también entraran a la corriente desamortizadora.

Dicha desamortización fue de lo más desfavorable para el campesino mexicano, en virtud de que, al movilizarse los terratenientes sobre sus tierras, tanto de común repartimiento como de ejidos y aún de propios, en ocasiones, se les negó por la autoridad Judicial que tuvieran personalidad jurídica para promover el amparo correspondiente o, en su caso, la acción que correspondiera en de-

fensa de los intereses patrimoniales de sus comunidades.

Esta falsa interpretación provino de considerar que las comunidades indígenas habían nacido con el único y exclusivo objeto de adquirir, administrar y explotar sus tierras y, habiéndose ordenado que dichas tierras quedaran desamortizadas, desapareció la institución de la propiedad comunal, y por ende habían desaparecido -- también como personas jurídicas las comunidades indígenas, ya -- que desde el punto de vista económico sólo se le dió la tierra, -- convirtiéndolo de imprevisto en propietario; pero no se le otorgaron los elementos que le permitieran continuar con el cultivo de la -- tierra.

Al decir del Maestro Angel Caso, critica la desamortización de los Ejidos, además, en virtud de que se dejó al campesino en situación precaria, es decir: "No se le refaccionó, no se le educó, ni hubo irrigación. Propietario ya, halló que la tierra que recibía no podía ponerla en cultivo y entonces, en virtud del liberalismo extremo que rigió en la Reforma, se vió que el Indígena enajenaba sus tierras, (aún las de los ejidos), pasando así de ser tierras comunales a tierras de propiedad individual, quedando éstas en unas cuantas manos que pudieron adquirirlas en cantidad."(1)

Resumiendo vemos como lo que se pensaba que sería benéfico, fue por el contrario perjudicial, sobre todo en lo que se refiere al campesino, ya que una vez que acabó con el dinero producto de la venta de su parcela tuvo que solicitar trabajo a los grandes propietarios a cambio de un salario ínfimo que no le alcanzaba ni para remediar sus primordiales necesidades y las de su familia, surtiendo así una etapa de explotación y sufrimiento para la clase campesina.

CAPITULO III

LA REGLAMENTACION EJIDAL

- 8. - EL LATIFUNDISMO EN MEXICO Y SUS CONSECUENCIAS.**
- 9. - PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA.**
- 10. - CONSTITUCION DE 1917 Y SU ARTICULO 27.**
- 11. - LEY DE EJIDOS DE 1920.**
- 12. - EL EJIDO EN LOS CODIGOS DE 1934, 1940 Y 1947**

8. - EL LATIFUNDISMO EN MEXICO Y SUS CONSECUENCIAS.

Las Leyes de Reforma, fuera de haber hecho entrar en el comercio los bienes eclesiásticos, no sólo no resolvieron el problema de la concentración de la propiedad en unas cuantas manos, sino que contribuyeron al aumento de esa concentración puesto que trajeron como resultado el que las propiedades del clero y las de las comunidades y pueblos indígenas se transformaran en grandes haciendas, ya que los latifundistas, por medio de la usura o el despojo, se apoderaron, tanto de las extensas propiedades de la Iglesia, como de las parcelas individuales que habían recibido los indios al fraccionarse las propiedades comunales de los pueblos.

Los terratenientes mexicanos y más tarde las poderosas compañías extranjeras, se apoderaron, bajo el amparo de la Ley, de grandes extensiones territoriales, de las cuáles despojaron a muchos campesinos que, debido a varias circunstancias, no habían podido legalizar sus pequeñas propiedades, quedando así convertidos en miserables peones al servicio de la clase dominante.

Posteriormente, en la Epoca del Régimen Porfirista, encontramos un pueblo oprimido y despojado de su tierra; de su libertad y de sus derechos, frente a una casta privilegiada y dueña del poder por largo tiempo. La invasión y el crecimiento del capital extranjero se hace patente y así, a costa del despojo de las tierras de los campesinos y de la explotación de los trabajadores mexicanos, se acrecentaban dichos capitales.

El latifundista mexicano, generalmente, lejos de ser hombre de campo, fue un hombre de ciudad que no entendió de agricultura; era un Rentista. Sus grandes haciendas se encontraban en manos de gente de su confianza que las administraban, las que, lógicamente, no tenían interés directo en mejorar los sistemas de explotación y cultivo en el campo, ya que no les interesaba que la --

producción aumentara.

En consecuencia los latifundistas mexicanos no fueron capaces de producir intensamente el maíz y demás productos agrícolas indispensables para la alimentación del pueblo mexicano, surgiendo así serias crisis económicas, como sucedió en los años de 1891 y 1896, en que hubo necesidad de importar estos granos de otros -- Países como Argentina y Estados Unidos.

Los tres millones de jornaleros del campo que entonces existían, se hallaban en la miseria, ya que el salario en 1910, era el mismo que se les había venido pagando desde la Epoca de la Colonia, no obstante que ya por este año los precios de las subsistencias habían aumentado considerablemente.

Este estado de cosas produjo un profundo malestar, tanto -- económico como moral en la clase campesina, la cuál llegó al -- grado en que quiso rebelarse en contra del Gobierno Porfirista, -- aún antes de iniciarse la Revolución de 1910; como en los casos -- de los alzamientos de indios en Sonora y Yucatán y de los campe -- sinos de Chihuahua y Veracruz.

Sin embargo la Dictadura ahogó en sangre esos brotes rebel -- des de campesinos, pereciendo muchos hombres, mujeres y ni -- ños indefensos.

No obstante ésto, el precedente ya había sido sentado y ésto serviría como aliciente para que, más tarde, gentes de Ideales como un Madero, un Villa, un Molina Enríquez, un Zapata entre otros, iniciaran la Reforma Agraria en México, siguiendo las -- ideas de precursores notables como Ponciano Arriaga, Díaz So -- to y Gama y otros, de los que nos ocuparemos más adelante.

9. - PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA.

Los antecedentes más remotos de la necesidad de una reforma agraria los encontramos en las ideas de dos grandes hombres de nuestra Historia, los cuáles son el Cura Hidalgo, y Dn. José Ma. Morelos y Pavón. Así vemos como Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, al organizar su gobierno en Guadalajara, expide un documento con fecha 5 de Diciembre de 1810 en el cuál decretó la libertad de los esclavos de todo el País; el goce exclusivo de las tierras de comunidad para los indios; la extinción de los tributos y alcabalas y la supresión de los estancos y del uso del papel sellado.

Vemos como Don Miguel Hidalgo ya se preocupaba por la cuestión agraria ya que así lo menciona en dicho decreto al hablar del goce exclusivo de las tierras de comunidad por los indios.

Por lo que se refiere al Ilustre Morelos, vemos en su Ideario como definió claramente sus tendencias de Reforma absoluta de la economía de México en general y del agro nacional en lo particular cuando en su proyecto para la confiscación de Intereses de Europeos y Americanos adictos al Gobierno Español decía:

"Deben considerar como enemigos de la nación y adictos al Partido de la tiranía a todos los ricos, nobles y empleados de 1er. orden, criollos o gachupines, porque todos éstos tienen autorizados sus vicios y pasiones en el sistema y legislación Europea.

"Siguese de dicho principio que la la. diligencia que sin temor de resultas deben practicar los generales y comandantes de división de America, luego que ocupen alguna población grande o pe-

queña, es informarse de la clase de ricos, nobles y empleados que haya en ella para despojarlos en el momento de todo dinero y bienes raíces o muebles que tengan, repartiendo la mitad de su producto entre los vecinos pobres de la misma población., distribuyendo dinero, semillas y ganado con la mayor economía y proporción de manera que nadie enriquezca en lo particular y todos queden socorridos en lo general.

"Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria y no que un solo particular tenga mucha extensión de tierra infructífera, esclavizando millares de gente para que la cultiven por la fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y beneficio suyo y del público." (1)

De la simple lectura del último párrafo de este proyecto de Morelos podemos darnos cuenta de como ya le preocupaba a él la --- cuestión campesina, y como ya proponía que se hiciera el reparto de tierras.

Posteriormente vemos que, según el decir de Dn. Andrés Molina Enríquez, el verdadero precursor de la Reforma Agraria en nuestro país, fué el Dr. Francisco Severo Maldonado, quien publicó en el año de 1823 un proyecto de Leyes Agrarias en el que proponía que "toda la parte del territorio Nacional que actualmente se hallase libre de toda especie de dominio individual, se dividirá en predios y porciones que ni sean tan grandes que no puedan cultivar se bien por el que las posea, ni tan pequeñas que no basten sus productos para la subsistencia de una familia de veinte a treinta personas."

También pugnaba en su proyecto por que estas tierras no deberían darse a los campesinos en propiedad, sino en arrendamiento vitalicio, pues el espíritu del proyecto era el de llegar a la nacionalización de la propiedad agraria. (2)

Posteriormente encontramos las ideas agrarias de Dn. Poncia no Arriaga quien, en su discurso ante el Congreso el 23 de Junio de 1856, siendo Diputado, sintetiza todas sus ideas para expedir -

1. - Angel Miranda Basurto. "La Evolución de México." Opus City. Pag. 68
2. - Andrés Molina Enríquez. "La Revolución Agraria en Mexico" Opus City pag. 91

una Ley Agraria. Debemos también mencionar en este capítulo a Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia y Antonio I. Villareal, quienes, siendo Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Partido Liberal, en su programa de lo. de Julio de 1906, ya nos hablan de la deplorable situación en que se encontraba el jornalero en el campo y de una posible solución a esta situación.

El Lic. Antonio Díaz Soto y Gama es otro de nuestros precursores, junto con Juan Sarabia, que por el año de 1910, "externaron las ideas de limitar las extensiones de tierra que un individuo puede poseer, además, en ese proyecto pedían que se declarase la procedencia de la expropiación, por causa de utilidad pública, de las tierras ociosas cercanas a los pueblos que necesitasen Ejidos, en extensión suficiente para crear nuevos pueblos y también que se llevara a cabo la expropiación de los latifundios en la parte que excediese de un máximo legal." (1)

Dn. Andrés Molina Enríquez, también precursor de la Reforma Agraria, en su obra "Los Grandes Problemas Nacionales", editada en 1909, expresa sus ideas referentes al campo, teniendo además un sinnúmero de intervenciones en todos los hechos tendientes a lograr la Reforma Agraria, los cuáles sería largo de numerar.

A Dn. Francisco I. Madero y sus colaboradores, con su Plan de San Luis de 5 de Octubre de 1910, también se les considera parcialmente como precursores de la Reforma Agraria, ya que en dicho plan, en el Artículo 3o. manifestaba:

"Abusando de la Ley sobre Terrenos Baldíos, innumerables propietarios pequeños, casi todos pobres, han sido despojados de sus posesiones con la connivencia del Ministro de Fomento o por los decretos de tribunales de la República. Siendo solamente justo y equitativo el restituir a sus antiguos dueños de las tierras de que han sido despojados de manera tan arbitraria, tales disposiciones y decretos han sido declarados sujetos a revisión y se exigirá de aquellos que los adquieran de manera tan ilegal o de sus herederos, el que hagan debida restitución, a sus antiguos dueños". (2)

Dn. Emiliano Zapata, notable precursor de la Reforma Agraria y Gran Caudillo del Sur, en su Plan de Ayala de Noviembre 28 de 1911, nos deja ver su pensamiento agrarista en los Artículos 6 y 7 -

1. - Lic. Lucio Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario en México". Opus City pag. 166.
2. - Angel Miranda Basurto. "La Evolución de México" Opus City pag. 337.

del ya mencionado Plan que a la letra dicen:

"Artículo 6 "Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles, desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuáles han sido despojados por mala fé de nuestros opresores..."

"Artículo 7 "En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno -- que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura o por estar monopolizados en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esa causa se expropiará, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan Ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la -- falta de propiedad y bienestar de los mexicanos... (1)

Dn. Venustiano Carranza, en el Plan de Veracruz de 12 de Diciembre de 1914, promete entre otras cosas expedir Leyes Agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados.

En este Plan encontramos el antecedente inmediato de la Ley del 6 de Enero de 1915, cuyo autor fue el Lic. Luis Cabrera, ilustre precursor de la Reforma Agraria.

En dicha ley se ve el cimiento de la nueva construcción Agraria de México.

Sus esenciales puntos son:

Declara nulas las enajenaciones de las tierras comunales de indios, si fueron hechas por las autoridades de los Estados en -- contravención a lo dispuesto en la Ley de 8 de Junio de 1856.

Declara igualmente nulas todas las composiciones, concesio-

1. - Angel Miranda Basurto. "La Evolución de México." Opus City pag. 339.

nes y ventas de esas tierras hechas por la autoridad federal, ilegalmente y a partir del 10. de Diciembre de 1870.

Declara la nulidad de las diligencias de Apeo y Deslinde practicadas por Compañías Deslindadoras, por autoridades locales y federales en el período de tiempo indicado, si con ellas se invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas.

Establece una Comisión Nacional Agraria integrada por: una Comisión Agraria por cada Estado o Territorio de la República y los Comités Particulares Ejecutivos, que en cada estado se necesitaran. Dicha comisión se encargaría de resolver las cuestiones agrarias.

Además, se facultaba a los jefes militares que estuviesen autorizados al efecto, para dotar o restituir ejidos, provisionalmente, a los pueblos que lo solicitasen ciñéndose a las disposiciones de la Ley.

Sin la pretensión de haber señalado a la totalidad de los precursores de nuestra Reforma Agraria, consideramos que los anteriormente mencionados son los más importantes y que, gracias a ellos, en la actualidad la gente del campo goza de más tranquilidad, sin que ésto quiera decir que la Reforma haya llegado a su pleno desarrollo puesto que el campesino afronta hoy en día, graves problemas de los cuáles nos ocuparemos y haremos mención más adelante en este trabajo.

10. - LA CONSTITUCION DE 1917 Y SU ARTICULO 27

Como resultado de la Revolución iniciada en Noviembre de --- 1910, en el año de 1917 nace nuestra Constitución vigente regulando todo lo referente a la cuestión agraria en su artículo 27.

El artículo 27 Constitucional aborda el problema agrario en -- todos sus aspectos y facetas tratando de dar soluciones por medio de principios generales con el propósito de lograr el equilibrio en la distribución de la propiedad rústica.

Dentro del Dictamen formulado por la primera comisión desta ca por su importancia lo siguiente:

"El estudio del artículo 27 de la Constitución abarca varios -- puntos capitales: si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cuál es la extensión de este derecho; a quién debe recono cerse la capacidad para adquirir bienes raíces y que bases gene rales pueden plantearse, siquiera como preliminares, para la re solución del problema Agrario."

"Conforme a este plan emprendió su estudio la comisión, te-- niendo a la vista las numerosas iniciativas que ha recibido."

"El afan de abolir la propiedad individual no puede conside-- rarse como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo."

"Claro está que el ejercicio del derecho, de propiedad no es -

absoluto: y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que -- tiene el Estado de conservar la libertad de todos los asociados, deber que no podría cumplir sin el Derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del Territorio Mexicano pertenece originalmente a la nación; que lo que constituye y ha constituido la propiedad privada, es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo, ni a las aguas como vías generales de comunicación."

"Hace más de un siglo se han venido palpando en el país, el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada y aún espera solución el problema agrario."

Se propuso, además, que el decreto del 6 de Enero de 1915, se elevara a la categoría de Ley Constitucional.

Con la lectura de los comentarios anteriores podemos darnos cuenta de que la comisión puso especial interés, en que se impusieran a la propiedad privada las modalidades que dictara el orden público.

En el Artículo 27 Constitucional, aprobado por el Congreso, encontramos plasmada, más que una categoría individual, como se encuentra enmarcado en nuestra Constitución en el Capítulo de Garantías individuales, una garantía social, ya que propiamente creemos, junto con el Lic. Mendieta y Núñez, que atendiendo al espíritu de -- sus postulados no representa en todos ellos garantía para el individuo, más bien aparece delineada la garantía en favor de la sociedad. (1)

Como es sabido el Artículo 27 Constitucional en su texto original ha sufrido reformas, las cuáles no cambiaron la esencia de sus mandamientos, sino que han servido para complementar las bases de la Reforma Agraria.

En su redacción antigua y en su redacción actual, establece todo un sistema de propiedad territorial que, según el Lic. Mendieta y -- Núñez, puede considerarse perfecto desde el punto de vista teórico, para resolver el problema Agrario de México, ya que está firmemen

1. - Lic. Mendieta y Núñez. "El sistema agrario Constitucional." -- Opus City pag. 3

absoluto: y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad de todos los asociados, deber que no podría cumplir sin el Derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del Territorio Mexicano pertenece originalmente a la nación; que lo que constituye y ha constituido la propiedad privada, es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo, ni a las aguas como vías generales de comunicación."

"Hace más de un siglo se han venido palpando en el país, el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada y aún espera solución el problema agrario."

Se propuso, además, que el decreto del 5 de Enero de 1915, se elevara a la categoría de Ley Constitucional.

Con la lectura de los comentarios anteriores podemos darnos cuenta de que la comisión puso especial interés, en que se impusieran a la propiedad privada las modalidades que dictara el orden público.

En el Artículo 27 Constitucional, aprobado por el Congreso, encontramos plasmada, más que una categoría individual, como se encuentra enmarcado en nuestra Constitución en el Capítulo de Garantías individuales, una garantía social, ya que propiamente creemos, junto con el Lic. Mendieta y Núñez, que atendiendo al espíritu de sus postulados no representa en todos ellos garantía para el individuo, más bien aparece delineada la garantía en favor de la sociedad.
(1)

Como es sabido el Artículo 27 Constitucional en su texto original ha sufrido reformas, las cuáles no cambiaron la esencia de sus mandamientos, sino que han servido para complementar las bases de la Reforma Agraria.

En su redacción antigua y en su redacción actual, establece todo un sistema de propiedad territorial que, según el Lic. Mendieta y Núñez, puede considerarse perfecto desde el punto de vista teórico, para resolver el problema Agrario de México, ya que está firmemen

1. - Lic. Mendieta y Núñez. "El sistema agrario Constitucional." -- Opus City pag. 3

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la -- propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa - de la riqueza pública y para cuidar de su conservación."

Concluyendo, consideramos que nuestro artículo 27 constitucional, viene a marcar una nueva etapa dentro de la Reforma Agra--ria de nuestro País y que a contribuido, si nó en su totalidad, sí - en gran parte, para aliviar un poco los problemas de los campesinos mexicanos.

11. - LEY DE EJIDOS DE 1920.

Esta Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 1921 fue la primera que vino a reglamentar a la Ley de 6 de Enero de 1915 y al Art. 27 Constitucional.

Esta Ley de Ejidos de 1920 reglamentó una serie de circulares que habían sido expedidas por la Comisión Nacional Agraria, la cual, además, estableció en materia de dotaciones definitivas, que para poner en posesión de las tierras a los pueblos peticionarios era necesario que el Presidente de la República revisara las resoluciones dictadas por los Gobernadores de los Estados.

En lo referente a la categoría política de los sujetos colectivos de Derecho Ejidal declaró que los únicos núcleos de población con derecho a recibir ejidos por dotación o restitución serán: los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades.

Los núcleos de población señalados deberían probar, para obtener la restitución o dotación de Ejidos; en el primer caso el derecho que tuvieran para reivindicarlo, y en segundo la necesidad o la conveniencia de que se les otorgasen.

"Los pueblos mencionados por la Ley, probaban la necesidad de tierras, demostrando que sus habitantes carecían de las indispensables para obtener una utilidad mayor al duplo del jornal medio en la región; o demostrando que los latifundios cercanos colindaban inmediatamente con el fundo legal; o que por el cese definitivo de alguna industria o por el cambio de alguna ruta comercial, la mayoría de la población veíase compelida al trabajo agrícola, y por último, demostrando que poseyeron tierras comunales hasta antes del 25 de Junio de 1856; pero que no podían obtener la restitución de las mismas por cualquier motivo.

Probaban la conveniencia, demostrando que fueron constituidos con posterioridad al año de 1856 y que la dotación de tierras podría-

contribuir a su arraigo y consolidación económica, o bien que existía la circunstancia de que estuviesen subordinados a alguna industria y que mediante la dotación de tierras les fuese posible recobrar su autonomía económica y constituirse en agregados políticos independientes del capitalismo." (1)

Esta ley es importante porque por primera vez trató de establecer la extensión de los Ejidos, aunque fuera de una manera muy vaga; así, la extensión sería suficiente, de acuerdo con las necesidades de la población, la calidad agrícola del pueblo, la topografía del lugar, etc....

En materia de procedimientos se establecieron algunas diferencias entre la restitución y la dotación.

Establecía las mismas autoridades que la Ley del 6 de Enero de 1915, suprimiendo solamente a los jefes militares.

Consideramos que el defecto de esta Ley estriba en lo lento y engorroso de los procedimientos que establece.

1.- Lic. Mendieta y Núñez. "El Problema Agrario en México." --- Opus City pag. 194.

12. - EL EJIDO EN LOS CODIGOS DE 1934, 1940 Y 1942.

El primer Código Agrario de nuestro País, se expidió el 22 de Marzo de 1934 y se publicó el 12 de Abril del mismo año.

Dicho Código trató de solucionar los problemas referentes a la distribución de la tierra, además, vino a derogar la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 1929.

Dentro de las disposiciones más importantes de este ordenamiento encontramos las siguientes:

En lo referente a la parcela ejidal, en su Artículo 49, restableció el verdadero ejido de los pueblos, al ordenar que, además de las tierras de labor, se dotase a éstos con terrenos de agostadero, de monte o de pasto para uso comunal.

Por lo que se refiere a la ampliación del ejido, este Código mejoró el sistema de la Ley de Restitución y Dotación de tierras de 1929, ya que suprimió la cláusula donde esta ley establecía que la ampliación de ejidos sólo era procedente 10 años después de la Dotación.

Además el ya mencionado ordenamiento tuvo el gran mérito de simplificar los trámites en materia de procedimientos.

En las Leyes anteriores a este Código, se había negado el derecho de solicitar ejidos a los núcleos de población de los peones-acasillados ubicados en las haciendas donde prestaban sus servicios. El Código Agrario que venimos comentando, en sus Artículos 43 y 45, solucionó este problema ordenando se reconociera a-

los peones acasillados el derecho de ser considerados en los censos agrarios de los pueblos circunvecinos y de formar nuevos centros de población agrícola.

En este primer Código, se fijó con claridad la naturaleza de la propiedad Ejidal, considerando separadamente la de los montes y -- en general las tierras de uso común y las de labor que se reparten individualmente entre los campesinos beneficiados con la dotación o restitución. Fijaba la situación jurídica de estas tierras declarán-- dolas inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Concluyendo, consideramos que este Código, en su época, benefició bastante al ejido. En él se señala, como extensión invariable de la parcela ejidal, la de cuatro hectáreas en tierras de riego o su equivalente en tierras de otra clase, como superficie. El Artículo - 49 ordenaba que a los ejidos de los pueblos, además de las tierras de labor, se les dotara con terrenos de agostadero; o de monte o de pastos para uso comunal. El reconocimiento hecho de los derechos de los peones acasillados también es digno de comentario, ya que hasta entonces habían permanecido éstos al margen de los beneficios - agrarios.

CODIGO DE 1940. - Este Código es propiamente una reproducción del anterior, en cuanto a sus normas fundamentales; pero -- fue agregado un capítulo especial sobre concesiones de inafectabilidad ganadera y tuvo el mérito de que, en su aspecto técnico, estuvo mejor ordenado que el anterior, dividiendo su contenido en tres partes:

PRIMERA. - Las Autoridades Agrarias.

SEGUNDA. - Derechos Agrarios.

TERCERA. - Procedimientos.

CODIGO AGRARIO DE 1942. - Este ordenamiento, -- publicado el 27 de Abril de 1943 en el Diario Oficial de la Federación, es el que actualmente se encuentra en vigor.

Para los efectos de este estudio, nos parece necesario destacar - algunas de las normas de este ordenamiento en la forma siguiente:

El Artículo 4o. señala las autoridades en la forma siguiente:

"Son autoridades de los núcleos de población ejidal y de las co-- munitades que posean tierras:"

I. - LAS ASAMBLEAS GENERALES ;

II. - LOS COMISARIADOS EJIDALES Y DE BIENES COMUNALES, Y

III. - LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA .

En los Artículos 42, 43, 44 y 45 se señalan las atribuciones de las autoridades ejidales.

El Artículo 50 señala los derechos de los núcleos de población cuando ordena; "Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques y aguas, o no los tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de esos elementos, siempre que en los poblados existan, cuando menos, con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva."

El Artículo 54 señala la capacidad en materia agraria en la forma siguiente: "Tendrán capacidad para obtener unidad de dotación o parcela por medio de dotación, ampliación, creación de nuevos centros de población o acomodo en tierras ejidales excedentes, los campesinos que reúnan los siguientes requisitos:

I. - Ser mexicano por nacimiento, varón mayor de dieciséis años, - si es soltero o de cualquier edad si es casado, o mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo;

II. - Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que - inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III. - Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV. - No poseer a nombre propio y a título de dominio, tierras en extensión igual o mayor que la unidad de dotación, y

V. - No poseer un capital individual en la industria o en el comercio de dos mil quinientos pesos, o un capital agrícola mayor de cinco mil - pesos.

Los Artículos 57 y 58 señalan los bienes afectables para efecto de - dotación de ejidos a los núcleos de población.

El Artículo 76 nos señala las extensiones de la unidad de dotación o parcela ejidal en relación con las distintas clases de tierras.

Para finalizar, consideramos que nuestro Código actual adolece de un sinnúmero de defectos y que en lo que se refiere a la reglamentación ejidal, se hace sentir ya la necesidad de una serie de modificaciones al respecto, puesto que desde la fecha de expedición del Código a la fecha, como es lógico, el campo mexicano ha evolucionado.

Por otra parte cada día es más necesario hacer una serie de reformas a nuestro ejido mexicano, a fin de proteger dicha institución así como también a los ejidatarios.

Consideramos que una buena solución sería la de implantar la forma de ejido cooperativo, con el cuál se lograría interesar nuevamente al campesino en todo lo referente a su ejido.

Al través del ejido, organizado en forma cooperativa, vendría la transformación del ejidatario en obrero agrícola, con lo cuál se industrializarían los productos agropecuarios y aumentarían considerablemente sus ingresos, y al aumentar sus ingresos ya no habría necesidad de que abandonaran el ejido para trabajar en otra actividad que les produjera más dinero.

CAPITULO IV

OTROS ASPECTOS AGRARIOS Y AGRICOLAS

- 13. - DOTACION Y RESTITUCION DE TIERRAS**
- 14. - CREDITO AGRICOLA**
- 15. - HIDROGRAFIA.**

13. - DOTACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

Los problemas ya apuntados a través de nuestra investigación, aunados a los que trataremos a continuación, han traído como consecuencia el nacimiento de un nuevo problema, actualizado ahora en el constante desarraigo del campesino a la parcela, cuyas causas; efectos e importancia en la consecución de la Reforma Agraria Mexicana, trataremos de puntualizar al final de este estudio. -- Continuaremos, pues, exponiendo nuestros puntos de vista respecto a la realidad de nuestro agro.

Nuestro Código Agrario vigente en su Artículo 76 nos dice que: "Para calcular el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se partirá de la superficie o unidad individual de dotación, que será: I. - De 10 hectáreas en terrenos de riego o humedad, y II. - De veinte hectáreas en terrenos de temporal.

Se consideran como tierras de riego aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener -- de un modo permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

Se considerarán como tierras de humedad aquellas que por -- las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego o de las lluvias.

Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo, -- provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Las tierras de humedad de primera se equiparan a las de riego para los efectos de este Código. Las tierras de humedad de segunda se equiparan para los mismos efectos, a las de temporal.

Son tierras cultivables las de cualquier clase que no estén en cultivo, pero que económica y agrícola sean susceptibles de él, mediante inversiones de capital y trabajo que los ejidatarios puedan aportar por si mismos o con ayuda del crédito ejidal."

Del Artículo transcrito anteriormente entresacamos las clases de tierra que hay y como deberán distribuirse las mismas.

En el Valle de México, como ya dijimos anteriormente, las tierras del agro, casi en su mayoría, son tierras de temporal de segunda a excepción de unas cuantas que son de riego

Podemos darnos cuenta que esta zona del Valle de México, se encuentra sobrepoblada, debido a su cercanía con la capital de la República, lo que ha traído como consecuencia una escasez tremenda de tierras.

Hemos podido constatar también que, cuando se intentó la dotación o restitución de tierras en esta zona, más del 50% de campesinos con derechos quedaban sin tierras, lo que hizo necesario que se celebraran acuerdos económicos entre los campesinos para que se hicieran los repartos sin tomar en cuenta las medidas fijadas por las Leyes.

La repartición se hizo por partes iguales entre todos los campesinos con derechos, dando comienzo al problema del minifundio.

En efecto tenemos por ejemplo, que el ejido de Chilmahuacan, ubicado en la séptima zona, las parcelas tienen una superficie de un cuarto de hectárea.

Generalmente las familias campesinas son bastante numerosas y consecuentemente, sus necesidades son bastantes, siendo poco menos que imposible que, con la extensión de estas parcelas, puedan estas gentes satisfacer sus más primordiales necesidades.

A este problema se le quiso dar solución, otorgando a éstos campesinos tierras en otros lugares del país, pero este intento no tuvo éxito por un gran número de factores, los cuáles nos proponemos tratar más adelante en este capítulo.

17. - CREDITO AGRICOLA.

El Crédito Agrícola mexicano es un sistema especial de crédito, que tiene como finalidad proporcionar a los agricultores los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, - sobre la base de que: La utilización del capital sólo debe consagrarse a la producción agrícola.

Este crédito debe estar condicionado a un largo plazo, ya que sólo puede solventarse éste hasta el levantamiento de la cosecha, - lo cuál implica también que se cobre un interés bajo, por lo que los bancos agrícolas han fijado un interés del 9% anual.

Por la Ley del 10 de Febrero de 1926, se constituyó en nuestro país el Banco Nacional de Crédito Agrícola, cuya misión era la de organizar y fomentar el crédito agrícola, así como organizar sociedades locales y regionales para su distribución.

Las sociedades locales se encargarían de distribuir el crédito en las regiones donde estuvieran constituidas; se organizaban en forma de cooperativas, pero con responsabilidad ilimitada de un mínimo de veinte socios. Los préstamos podían ser de avío, - a plazo no mayor de 18 meses; concedido a propietarios o no de las tierras. Debería exigirse para garantía prendaria, la cuál debería ser, preferentemente, de frutos o productos de la cosecha teniendo posibilidades el deudor de ser el depositario, a pesar de que, sin embargo, podía exigirse la entrega de esos frutos o productos en depósito especialmente designados.

Otra clase de préstamos implantados en esta Ley, eran los refaccionarios, los cuáles se hacían con límite de plazo, de cinco años y que deberían pagarse en varias amortizaciones, de acuerdo con los períodos de las cosechas, debiéndose otorgar garan-

tía prendaria como en los préstamos de avío; pero considerando la garantía hipotecaria como garantía ordinaria.

Vemos que tanto las sociedades implantadas como los sistemas fracasaron, en primer lugar, porque no se concretaron las operaciones creditivas exclusivamente a la cuestión agrícola y, en segundo lugar, porque los fondos fueron acaparados por influyentes políticos que los destinaron para otros fines.

Posteriormente entró en vigor La Ley de 16 de Marzo de 1926, la cual creó los Bancos Ejidales y autorizó a la Sría. de Agricultura y Fomento a fundar en los Estados, Bancos Agrícolas Ejidales, con el fin de hacer préstamos a los ejidatarios organizados en sociedades cooperativas. La función principal de estas Instituciones en operar como Bancos de Crédito y Depósito; como agentes de -- Compra-Venta de productos agrícolas y de equipo y materiales para la agricultura y el hogar rural y como almacenes generales de depósito.

Los préstamos que realizaban eran de tres categorías, a saber:

A).- De avío, reembolsables en el ejercicio agrícola y destinadas a la compra de semillas, forrajes, herramienta, aves de corral etc...

B).- De refacción individual destinadas a gastos de los mismos miembros de la cooperativa, cuya amortización requería un período mayor de un ejercicio agrícola.

C).- De refacción colectiva, a las cooperativas para obras de beneficio común, equipo individual, maquinaria costosa que podía usarse colectivamente, etc...

No obstante que la finalidad de esta Ley era, al crear los Bancos Ejidales facilitar los créditos accesorios para solventar la explotación de las parcelas ejidales, contribuyendo en esta forma a aliviar la precaria situación de los ejidatarios, los resultados no han sido en realidad benéficos en su totalidad debido a la serie de dificultades con que tropezaron estas instituciones entre otras, el capital insuficiente y la pésima y, a veces deshonesto, administración de sus dirigentes y funcionarios.

Es también importante referirse a la Ley de 2 de Enero de --- 1931, que tenía como finalidad el establecer el principio de que los préstamos sólo fueran para ejidatarios y agricultores en pequeño, con lo cual se evitó que los fondos se distrajeran en préstamos a grandes terratenientes y a políticos influyentes.

Este ordenamiento ordenó que se unieran los Bancos Ejidales y las Sociedades locales, formando así los Bancos Regionales, quedando de esta manera el crédito agrícola organizado como sigue:-- Banco Nacional de Crédito Agrícola, Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Sociedades Cooperativas Agrícolas. Según la Ley estos últimos podían constituirse de pequeños agricultores o por ejidatarios. Las sociedades de ejidatarios sólo podían formarse cuando la resolución provisional o definitiva, dictada en el procedimiento agrario, hubiese sido ejecutada y siempre que el Banco Regional correspondiente autorizase la constitución.

Esta Ley de 2 de Enero de 1931 fue reformada en el año de --- 1935 y dicha reforma es importante para nosotros ya que por medio de ésta se separó, para mejor atención de sus necesidades, a los ejidatarios de los pequeños agricultores, así dicha tarea quedó a cargo de las instituciones Centrales; el Banco Nacional de -- Crédito Ejidal y el Banco Nacional de Crédito Agrícola, encargándose el segundo en forma exclusiva de la atención de los organismos integrados por pequeños agricultores.

Actualmente el Crédito Agrícola se rige por la Ley de 30 de - Diciembre de 1955 expedida bajo el Gobierno de Don Alfonso ---- Ruíz Cortínez. Así de acuerdo con esta ley vigente, el sistema-- nacional de Crédito Agrícola quedó integrado por dos Institucio-- nes; la Ejidal que se ocupa de los campesinos con calidad de eji-- datarios y la Agrícola para todos aquellos que no tengan carácter de Ejidatarios.

Así vemos que las Instituciones de la rama ejidal son: el Ban-- co Nacional de Crédito Ejidal y los Bancos Regionales de Crédito Ejidal.

Los de la rama agrícola son: el Banco Nacional de Crédito - Agrícola y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

Por lo que respecta al crédito ejidal en el valle de México, - vemos que no cumple con su función en la mayor parte de las zonas exceptuando una o dos. Los Bancos de Crédito Ejidal de esta región ponen cantidad de trabas a los ejidatarios para hacerles - los préstamos, y como la mayoría de sus tierras son de temporal de segunda, esto trae una gran inseguridad y por otra parte les - exigen garantía para hacerles el préstamo, lo cuál es precisamen-- te lo que los ejidatarios no pueden otorgar.

Sería deseable que estos ejidatarios recibieran mayores fa-- cilitades por parte de estas Instituciones y no se les pusieran tantas trabas para otorgarles los préstamos, ya que consiguiendo el préstamo deseado, éstos no tendrían pretexto para no trabajar -- sus parcelas y desarraigarse de ellas.

Sabemos bien que la riqueza mexicana se encuentra en el campo, por lo que debemos procurar, el bienestar de sus integrantes a fin— de que cada día este campo nos de en mayor proporción sus frutos.

15. - HIDROGRAFIA.

Através de la Historia de nuestro país, podemos darnos cuenta que, desde la época Precortesiana, ya existía la preocupación referente al riego, así vemos que los aztecas atribuyeron gran importancia al agua, como un factor de vital importancia en la producción agrícola.

Vencidos los aztecas y reducidos a miserables islotes del lago, dejaron temporalmente de cultivar la tierra en forma importante - por lo reducido de la que tenían hasta que, impulsados por la necesidad, crearon la "chinampa", con lo cual se ampliaban sus islotes lo que les permitió ampliar su explotación agrícola.

Más tarde construyeron extensos y complicados sistemas de riego comunes a varios pueblos.

En la época Colonial, los conquistadores construyeron pequeñas obras de riego para beneficio de las misiones y sus extensas propiedades agrícolas. También hubo algunas obras en beneficio de los núcleos de población. Estas obras, dadas las circunstancias, se hacían aprovechando agua de los manantiales y de pequeñas corrientes de carácter torrencial.

En el México independiente, en un principio se concedió muy poco interés a la construcción de obras de riego. En los treinta años del régimen Porfiriano se estancó la situación agrícola del país y se le concedió muy poco interés a la construcción de obras de riego, no obstante esto, durante este período se llevaron a cabo las obras de desecación de las ciénegas de Chapala y de Zacapu; los primeros canales de riego en el valle de Mexicali; los canales para aprovechamiento de las aguas de estiage de los ríos

Sinaloa, Culiacán y San Lorenzo; las obras de las Haciendas de Morelos y las obras de derivación en el Río Nazas, para riego por inundación de terrenos de la comarca lagunera.

En 1926 se expide la Ley de Irrigación y se estableció la Comisión Nacional de Irrigación, con el objeto principal de desarrollar una vigorosa política de riego para aumentar la insuficiente producción agrícola de la Nación. En 1947 esta Comisión se transformó en la actual secretaría de Recursos Hidráulicos, que continuó con actividad creciente en la obra constructiva.

Por lo que se refiere a la situación de riego en el Valle de México, vemos que existe un grave problema a resolver, ya que si tomamos en cuenta que dentro del Valle de México se encuentra ubicada la Capital de la República, podemos darnos cuenta de que, como es natural, dicha Capital se encuentra superpoblada, originando ésto, que cada día sea más difícil de abastecer de agua potable a dicha población, por lo que ha sido necesario servirse de todos los recursos naturales existentes en el Valle de México en lo referente a aguas, para poder subsanar este problema. Lo anterior ha traído como consecuencia que se sitúe en un plano secundario la cuestión del riego, tan necesario para la Agricultura.

En 1951, por acuerdo presidencial, se creó la comisión Hidrológica de la Cuenca del Valle de México, con la finalidad de que la misma se encargara de estudiar los recursos hidráulicos del Valle de México; las obras que se requirieran para la conservación de estos recursos; investigar la posibilidad de sacar aportaciones de otras cuencas; la planeación de obras encaminadas a producir mayor eficacia en el aprovechamiento de las aguas de dicho valle, etc...

Dentro de dicho plan encontramos tratado, en uno de sus incisos, el riego agrícola para el Valle de México según el cuál piensa destinarse para el riego todas las aguas negras disponibles en tanto que el agua potable se utilizará para el uso de las zonas urbanas.

Existe también el proyecto de regenerar los lagos de Texcoco, Zumpango y Xochimilco.

CAPITULO V.

DIVERSAS CLASES DE EJIDO EN EL VALLE - DE MEXICO.

- 16. - EL EJIDO AGRICOLA Y SU APROVECHAMIENTO**
- 17. - EL EJIDO FORESTAL Y SU APROVECHAMIENTO**
- 18. - EL EJIDO GANADERO Y SU APROVECHAMIENTO**

16. - EL EJIDO AGRICOLA Y SU APROVECHAMIENTO

Esta clase de ejido es la más generalizada, no sólo en el Valle de México, sino en todo el País.

El ejido agrícola es aquel que se destina directamente al cultivo de la tierra y puede dividirse en tres clases principales, atendiendo la -- clase de tierras que se tienen que explotar, a saber: de riego, de humedad y de temporal. Además dentro de esta última clase, hay temporales buenos, regulares y francamente malos y se les designa como -- de primera, segunda etc...

Los ejidos agrícolas en el Valle de México, los cuáles vamos a enumerar más adelante, son por lo general, de temporal de segunda, -- con excepción de los que quedan comprendidos dentro la séptima y octava zonas, que son los que pertenecen a Texcoco y Chalco respectivamente, los cuáles cuentan con pozos y bombas, por lo que podemos -- condicionarlos de riego.

El Valle de México, se encuentra dividido en ocho zonas, comprendiendo cada una de ellas un número determinado de ejidos que a continuación enumeramos:

La zona número uno ha quedado bastante reducido, ya que los ejidos del Distrito Federal que quedaban comprendidos dentro de ella -- han desaparecido casi en su mayoría.

ZONA "1"

OCUILAN, MEX.

LA CAÑADA.

CHALMITA.

LA LAGUNITA.

OCUILAN DE ARTEAGA Y SUS ANEXOS.

TOTO.

OCOYOACAC MEX.

SAN JERONIMO ACAZULCO.

SAN PEDRO ATLAPULCO Y SUS ANEXOS.

SAN JUAN COAPANOYA.

SAN PEDRO CHOLULA Y SUS ANEXOS.

SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS.

SAN MARTIN OCOYOACAC.

SANTA MARIA TEPOZOYUCA.

ZONA "2"

AMECAMECA MEX.

AMECAMECA.

SANTIAGO CUAUTENCO.

SANTA ISABEL CHALMA.

SAN DIEGO HUEHUECALCO.

SAN PEDRO MEXAPA.

SAN FRANCISCO ZENTLALPAN.

SAN ANTONIO ZOYATZINGO.

ATLAUTLA MEX.

SAN MIGUEL ATLAUTLA.

SAN JUAN TEHUIXTITLAN.

AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLAN MEX.

AYAPANGO.

AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLAN.

SAN BARTOLOME MIHUACAN.

SAN CRISTOBAL POXTLA.

SAN MARTIN PAHUACAN.

SAN JUAN EVANGELISTA. TLAMAPA.

ECATZINGO MEX.

ECATZINGO.

JUCHITEPEC MEX.

SAN MATIAS CUIJINGO.

JUCHITEPEC.

OZUMBA MEX.

SANTIAGO MAMALHUAZUCAN.

OZUMBA DE ALZATE.

SAN MATEO TECALCO.

TLACOTITLAN.

TEPETLIZPA MEX.

SAN ESTEBAN CUECUECUANTITLA.

SAN MIGUEL NEPANTLA.

TEPETLIZPA.

TEPELIXPA.

TLALMANALCO MEX.

SAN JUAN ATZACUALOYA.

SANTO TOMAS ATZINGO.

TLALMANALCO DE VELAZQUEZ.

TLALMANALCO.

SAN LORENZO TLALMINILOLOPAN.

SAN ANTONIO DE LA RINCONADA TLALTECAHUA CAN.

SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN.

SAN JOSE ZAVALITA ATZINGO.

ZONA "3"

OTUMBA MEX

AGUATEPEC.

SANTA BARBARA.

SANTA MARIA BELEN. (TECALCO)

BUENAVISTA.

CUAUTLALNCINGO.

SAN MARCOS.

SAN ANTONIO OMETUSCO.

OTUMBA.

SANTA MARIA OXTOTIPAC.

SAN FRANCISCO TLALTICA.

SANTIAGO TOLMAN.

XALMIMILOPAN.

SAN MIGUEL XOLCO.

ACOLMAN MEX.

SAN BARTOLO ACOLMAN Y SUS BARRIOS SAN JUANICO.

EL CALVARIO ACOLMAN.

SANTA CATARINA Y SUS BARRIOS TENANGO.

CUANALAN Y SU BARRIO ZACANGO.

SAN MATEO CHIPILTEPEC.

SAN MARCOS NEPANTLA.

SAN JUAN TEPANGO.

SAN PEDRO TEPETITLAN.

SANTA MARIA MAGDALENA TEPEXPAN.

SAN MIGUEL TOTOLCINGO.

XOMETLA.

AXAPUSCO MEX.

SANTA MARIA ACTIPAC.

SANTO DOMINGO ATZACAMECA.

AXAPUSCO.

JALTEPEC.

FRANCISCO I. MADERO.

SAN FRANCISCO METEPEC.

SAN MIGUEL OMETUSCO.

IGNACIO RAMIREZ (ANTES SAN ANTONIO COAYUCAN).

GUADALUPE RELINAS.

TECOAUTITLAN.

SAN NICOLAS TEPEPANTLA.

XALA.

SAN PABLO XUCHI

RANCHERIA ZACATEPEC.

SAN FELIPE ZACATEPEC.

NOPALTEPEC MEX.

SAN MIGUEL ATEPOXCO.

NOPALTEPEC.

SAN FELIPE TEOTITLAN.

VENTA DE CRUZ.

SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES MEX.

SAN PABLO IXQUITLAN.

IXTLAHUACA.

SAN FRANCISCO MEZAPA.

ALVARO OBREGON.

SANTA MARIA PALAPA.

SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES.

SANTIAGO TEPETITLAN.

TEZOYUCA MEX.

TEQUESISTLAN.

TEZOYUCA.

TEOTIHUACAN MEX.

SAN AGUSTIN ACTIPAC.

SANTIAGO ATLATONGO.

SANTA MARIA CUAUTLAN.

SAN JUAN TEOTIHUACAN Y SUS BARRIOS.

SAN LORENZO TLALMIMILPAN.

ZACUALUCAN.

ZONA '4'

CUAUTITLAN MEX.

(55)

SAN JUAN ATLAMICA.
SANTA BARBARA.
CUAUTITLAN.
SANTA MARIA HUECATITLA.
SAN MATEO IXTACALCO.
SAN LORENZO RIOTENCO.
MARTIN TEPETLIXTLA, O SAN OBISPO.
TEPOTZOTLAN.
SAN SEBASTIAN XHALA.
COYOTEPEC MEX.
SAN CRISTOBAL COYOTEPEC.
HUEHUETOCA MEX.
HUEHUETOCA.
SAN MIGUEL JAGUEYES.
SANTIAGO TLALPETOXCO.
MELCHOR OCAMPO MEX.
MELCHOR OCAMPO.
SAN FRANCISCO TENOPALCO.
VISITACION Y SU BARRIO JACALES.
TEOLOYUCAN MEX.
SANTA CRUZ Y SAN JUAN, SANTIAGO ANALCO.
TEOLOYUCA.
SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO.
TEPOTZOTLAN MEX.
AZOTLAN.

CAÑADA DE CISNEROS.

SANTA CRUZ.

SAN ANTONIO CUAMATLA.

SANTIAGO CUAUTLALPAN.

SAN JOSE HUILANGO Y SU BARRIO LA PIEDAD.

SAN FRANCISCO TEPUJACO.

SANTA MARIA TLALGUISTENGO.

SAN MATEO XOLOC.

TULTEPEC MEX.

SANTIAGO TEYAHUALCO.

TULTEPEC.

TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO MEX.

BUENAVISTA.

SAN MATEO CUAUTEPEC.

SANTA MARIA CUAUTEPEC.

SAN FRANCISCO CHILPAN.

PLAN DE GUADALUPE VICTORIA.

SAN PABLO DE LAS SALINAS.

SAN PABLO TEPALCAPA.

TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO Y SUS BARRIOS.

ZONA "5"

NAUCALPAN MEX.

SANTA CRUZ ACATLAN.

EL CRISTO.

SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN.

SAN RAFAEL CHAMAPA .

(57)

SAN FRANCISCO CHIMALPAN.

SANTA CRUZ DEL MONTE.

SAN ESTEBAN HUIZILACASCO.

SANTA MARIA NATIVITAS.

SAN BARTOLO NAUCALPAN.

SAN MATEO NOPALA.

SANTIAGO OCIPAGO.

LOS REMEDIOS.

SANTIAGO TEPATLAXCO.

SAN LUIS TLATILCO.

SAN LORENZO TOTOLINGA.

SAN JUAN TOTOLTEPEC.

SAN ANTONIO ZOMEYUCAN.

ITURBIDE (SANTIAGO TLAZALA) MEX.

SAN JUAN TEXCALHUACAN.

SANTIAGO TLAZALA.

JILOTZINGO (STA. ANA JILOTZINGO) MEX.

SAN LUIS AYUCAN.

SANTO ESPIRITU.

SANTA MARIA MAZATLA.

NICOLAS ROMERO MEX.

SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN O EMILIANO
ZAPATA.

SAN JOSE EL VIDRIO.

SAN MIGUEL HILA.

COLONIA BENITO JUAREZ.

SAN JUAN DE LAS TABLAS.

SAN FRANCISCO MAGU Y SUS BARRIOS.

TRANSFIGURACION MONTE ALTO.

VILLA NICOLAS ROMERO O SAN PEDRO ATZCAPOZALTONGO.

VILLA NICOLAS ROMERO .

ZARAGOZA MEX.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA.

CALACOAYA.

CHILUCAN.

ZONA "6"

ZUMPANGO DE OCAMPO MEX.

SAN MIGUEL BOCANEGRA.

CERRO DEL NIÑO.

SAN BARTOLO CUAUTLALPAN.

SANTA MARIA CUEVAS.

SAN LORENZO MIGUEL.

SAN SEBASTIAN.

SAN JUAN ZITLAPTEPEC.

APAXCO DE OCAMPO MEX.

APAXCO Y SUS BARRIOS.

COACALCO DE BERRIOZABAL MEX.

SAN FRANCISCO COACALCO.

SAN LORENZO TETLIXTA.

ECATEPEC DE MORELOS MEX.

SANTA CLARA COATITLAN.

SANTA MARIA CHICONAUTLA.

SANTO TOMAS CHICONAUTLA.

SAN CRISTOBAL ECATEPEC Y SUS BARRIOS.

SANTA MARIA TULPETLAC.

SAN PEDRO XALOSTOC.

HUEYPOXTLA MEX.

SANTA MARIA AJOLOAPAN.

SAN JOSE BATA.

EL CARMEN.

CASA BLANCA.

LA GLORIA Y SAN PEDRO.

HUEYPOXTLA.

SAN MARCOS JILOTZINGO.

TEPETATES Y SAN MIGUEL NOPALA.

TEZONTLALPAN.

SANTA MARIA TLANGUISTONGO.

SAN FRANCISCO ZACACALCO.

JALTENGO MEX.

SAN ANDRES JALTENGO.

SANTA MARIA TONANITLA.

NEXTLALPAN MEX.

SANTIAGO ATOCAN.

SANTA ANA NEXTLALPAN.

SAN MIGUEL XALTOCAN.

TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA MEX.

LOS REYES AGOZAC.

SANTA MARIA AJOLOAPAN.
SANTO DOMINGO AJOLOAPAN.
SAN PEDRO ATZOMPA.
SAN FRANCISCO CUAUTLITIXCA.
SANTA MARIA OZUMBILLA.
SAN PEDRO POZOHOACAN.
SAN PABLO TECALCO.
STA. CRUZ TECAMAC.
SAN LUCAS KOLOC .
SAN JERONIMO XONACAHUACAN.
TEMASCALAPA MEX.
SAN BARTOLOME ACTOPAN.
SAN MIGUEL ATLAMAJAC.
SAN CRISTOBAL COLHOACAN.
IKTLAHUACA DE CUAUHTEMOC.
SANTA MARIA MAQUIXCO.
PRESA DEL REY.
SAN LUIS TECOALTITLAN.
TEMASCALAPA.
SAN JUAN TEOCALCO.
SAN MATEO TEOPANCALA.
SANTA MARIA TLACHIHUALPA.
TEQUIXQUIAC MEX.
SANTIAGO TEQUIXQUIAC .
TLAPANALOYA.

ZONA "7"

TEXCOCO MEX.

SAN JERONIMO AMANALCO.

SANTA CATARINA DEL MONTE.

SANTA MARIA NATIVITAS.

SAN MARTIN NETZAHUALCOYOTL.

SANTA MAGDALENA PANOAYA.

SAN PEDRO Y SANTA URSULA.

PENTECOSTES Y LOS REYES.

PURIFICACION.

SAN MIGUEL COATLINCHAN.

RESURECCION.

SAN SIMON Y SU BARRIO TEXOAPA.

SAN DIEGUITO SUCHIMANGO.

SANTA MARIA TECOANULCO.

TEQUEXQUINAHUAC.

SAN JUAN TEZONTLA.

SAN MIGUEL TLAIXPAN.

TEXCOCTZINGO DE TLAMICA.

SAN MIGUEL TOCUILA Y SUS BARRIOS.

TULANTONGO.

XOCOTLAN.

SAN SALVADOR ATENCO MEX.

SAN FRANCISCO ACUESCOMAC.

SAN SALVADOR ATENCO.

SANTA ISABEL IXTAPAN.

NEXQUIPAYAC.

ZAPOTLAN.

CHIAUTLA MEX.

SAN ANDRES CHIAUTLA Y SUS BARRIOS.

SANTIAGO CHIMALPA.

SAN LUCAS HUITZIHUACAN.

OCOPULCO.

TLALTEGAHOACAN

CHICOLOAPAN DE JUAREZ MEX.

SAN VICENTE CHICOLOAPAN.

CHICONCOAC MEX.

SAN PABLITO CALMIMINOLCO.

SAN MIGUEL CHICONCOAC.

SANTA MARIA CHICONCOAC.

CHIMALHOACAN MEX.

SAN AGUSTIN ATLAPULCO.

SANTA MARIA CHILMAHOACAN Y SUS BARRIOS.

BARRIO ZOCHIACA.

LOS REYES LA PAZ MEX.

LA MAGDALENA ATLIPAC.

SAN SEBASTIAN CHIMALPA.

LOS REYES LA PAZ Y SU BARRIO.

PAPALOTLA MEX.

PAPALOTLA.

TEPETLAOXTOC MEX.

SANTO TOMAS APIPILHOASCO Y SU BARRIO.

SAN PEDRO CHIAUTZINGO.

LA CANDELARIA JOLALPAN.

LA CONCEPCION JOLALPAN.

SAN PABLO JOLALPAN.

ZONA "8"

CHALCO MEX.

SAN LUCAS AMANALCO O AMALINALCO.

SAN PEDRO ATLAZALPA.

AYOTZINGO.

LA COMPAÑIA.

SAN MARTIN CUAUTLALPAN.

SAN GREGORIO CUAUTZINGO.

CHALCO.

SAN LORENZO CHIMALPA.

SANTA MARIA HUEXOCULCO.

SAN MATEO HUITZILZINGO.

SAN MARCOS HUIZTOCO.

SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMAPA.

SAN MATEO TEZOCUIPAN. O MIRAFLORES.

LA CANDELARIA TLAPALA.

ESTACION XICO .

SAN MARTIN XICO.

COCOTITLAN MEX.

COCOTITLAN.

SAN ANDRES METLAZOTLA.

IXTAPALUCA MEX.

SAN FRANCISCO ACUATLA.

AYOTLA.

SANTA BARBARA.

COATEPEC.

IXTAPALUCA.

RIO FRIO.

TLAPACOYA.

TLAPITZAHUAC.

ZOQUIAPAN.

TEMAMANTLA MEX.

TEMAMANTLA.

SANTIAGO ZULA.

TENANGO DEL AIRE MEX.

TENANGO DEL AIRE.

TEPOPULA.

SAN MATEO TEPOPULA .

SANTIAGO TEPOPULA.

Hemos tenido oportunidad de visitar algunos ejidos en diversas zonas del Valle de México, habiendo saltado a nuestra vista durante estas visitas, por un sinnúmero de problemas, un ejido que se encuentra ubicado en la séptima zona, en el municipio de Los Reyes La Paz Mex. y que recibe el nombre de la Magdalena de Atlápac. Dicho ejido en principio de cuentas, se encuentra a seis u ocho kilómetros distante de la zona urbana donde viven sus ejidatarios, los cuáles, para dirigirse al ejido, tienen que tomar cuando menos dos camiones de ida y dos de regreso. Por supuesto que esto ha traído como consecuencia que en un principio estuviera casi abandonado y que, posteriormente, en virtud de encontrarse éste a la orilla de la carretera vieja que va a Puebla en el cruce con la que va a Cuautla, estos ejidatarios recibieran ofertas tendientes a celebrar contrato con unos señores fabricantes de tabiques, con el fin de establecer, éstos últimos, sus fábricas en el ejido.

Reunidos en asamblea general los ejidatarios, acordaron celebrar dicho contrato. A este contrato se le denominó de Compra y Venta de Tierra, y en el mismo, en una de sus cláusulas, se autorizaba a hacer las instalaciones necesarias en el ejido para llevar a cabo la finalidad propuesta o sea la fabricación de tabiques, quedando así ocupado dicho ejido por los ya multicitados tabiqueros.

El contrato celebrado por ambas partes con posterioridad fue presentado para su aprobación al Departamento de Fomento Agrícola Ejidal, quién no sólo no aprobó dicho contrato, sino que además giró órdenes para que se procediera a desalojar a los señores tabiqueros del ejido, argumentando que dicho contrato era lesivo a los intereses de los ejidatarios.

Como consecuencia de esto, los señores tabiqueros solicitaron amparo contra las autoridades agrarias, invocando el cumplimiento del contrato que habían celebrado. El amparo les fué concedido ordenándose en éste que se cumpliera dicho contrato.

Por otra parte en el contrato se estipulaba que éste tendría la duración de un año, sin embargo a la fecha han pasado más de seis años y ahí sigue todavía en posesión del ejido los tabiqueros, dando cuando se les da la gana pequeñas cantidades de dinero a los ejidatarios.

No obstante las múltiples gestiones que el comisariado ejidal del ejido ha hecho ante el Jefe de Fomento Agrícola Ejidal, a fin de regularizar esta situación, el señor no sabemos porque motivo no se ha dado por aludido y es el caso que a la fecha el asunto sigue en el mismo estado sin que se haga nada para solucionarlo.

Consideramos que en este Ejido, una vez regularizado el problema antes planteado y habiéndose hecho la depuración del censo del mismo, debe procederse a establecer la zona urbana en el --

Hemos tenido oportunidad de visitar algunos ejidos en diversas zonas del Valle de México, habiendo saltado a nuestra vista durante estas visitas, por un sinnúmero de problemas, un ejido que se encuentra ubicado en la séptima zona, en el municipio de Los Reyes La Paz Mex. y que recibe el nombre de la Magdalena de Atlipac. Dicho ejido en principio de cuentas, se encuentra a seis u ocho kilómetros distante de la zona urbana donde viven sus ejidatarios, los cuáles, para dirigirse al ejido, tienen que tomar cuando menos dos camiones de ida y dos de regreso. Por supuesto que ésto ha traído como consecuencia que en un principio estuviera casi abandonado y que, posteriormente, en virtud de encontrarse éste a la orilla de la carretera vieja que va a Puebla en el cruce con la que va a Cuautla, estos ejidatarios recibieran ofertas tendientes a celebrar contrato con unos señores fabricantes de tabiques, con el fin de establecer, éstos últimos, sus fábricas en el ejido.

Reunidos en asamblea general los ejidatarios, acordaron celebrar dicho contrato. A este contrato se le denominó de Compra y Venta de Tierra, y en el mismo, en una de sus cláusulas, se autorizaba a hacer las instalaciones necesarias en el ejido para llevar a cabo la finalidad propuesta o sea la fabricación de tabiques, quedando así ocupado dicho ejido por los ya multicitados tabiqueros.

El contrato celebrado por ambas partes con posterioridad fue presentado para su aprobación al Departamento de Fomento Agrícola la Ejidal, quién no sólo no aprobó dicho contrato, sino que además giró órdenes para que se procediera a desalojar a los señores tabiqueros del ejido, argumentando que dicho contrato era lesivo a los intereses de los ejidatarios.

Como consecuencia de ésto, los señores tabiqueros solicitaron amparo contra las autoridades agrarias, invocando el cumplimiento del contrato que habían celebrado. El amparo les fué concedido ordenándose en éste que se cumpliera dicho contrato.

Por otra parte en el contrato se estipulaba que éste tendría la duración de un año, sin embargo a la fecha han pasado más de seis años y ahí siguen todavía en posesión del ejido los tabiqueros, dando cuando se les da la gana pequeñas cantidades de dinero a los ejidatarios.

No obstante las múltiples gestiones que el comisariado ejidal del ejido ha hecho ante el Jefe de Fomento Agrícola Ejidal, a fin de regularizar esta situación, el señor no sabemos porque motivo no se ha dado por aludido y es el caso que a la fecha el asunto sigue en el mismo estado sin que se haga nada para solucionarlo.

Consideramos que en este Ejido, una vez regularizado el problema antes planteado y habiéndose hecho la depuración del censo del mismo, debe procederse a establecer la zona urbana en el --

Hemos tenido oportunidad de visitar algunos ejidos en diversas zonas del Valle de México, habiendo saltado a nuestra vista durante estas visitas, por un sinnúmero de problemas, un ejido que se encuentra ubicado en la séptima zona, en el municipio de Los Reyes La Paz Mex. y que recibe el nombre de la Magdalena de Atlipac. Dicho ejido en principio de cuentas, se encuentra a seis u ocho kilómetros distante de la zona urbana donde viven sus ejidatarios, los cuáles, para dirigirse al ejido, tienen que tomar cuando menos dos camiones de ida y dos de regreso. Por supuesto que ésto ha traído como consecuencia que en un principio estuviera casi abandonado y que, posteriormente, en virtud de encontrarse éste a la orilla de la carretera vieja que va a Puebla en el cruce con la que va a Cuautla, estos ejidatarios recibieran ofertas tendientes a celebrar contrato con unos señores fabricantes de tabiques, con el fin de establecer, éstos últimos, sus fábricas en el ejido.

Reunidos en asamblea general los ejidatarios, acordaron celebrar dicho contrato. A este contrato se le denominó de Compra y Venta de Tierra, y en el mismo, en una de sus cláusulas, se autorizaba a hacer las instalaciones necesarias en el ejido para llevar a cabo la finalidad propuesta o sea la fabricación de tabiques, quedando así ocupado dicho ejido por los ya multicitados tabiqueros.

El contrato celebrado por ambas partes con posterioridad fue presentado para su aprobación al Departamento de Fomento Agrícola Ejidal, quien no sólo no aprobó dicho contrato, sino que además giró órdenes para que se procediera a desalojar a los señores tabiqueros del ejido, argumentando que dicho contrato era lesivo a los intereses de los ejidatarios.

Como consecuencia de ésto, los señores tabiqueros solicitaron amparo contra las autoridades agrarias, invocando el cumplimiento del contrato que habían celebrado. El amparo les fué concedido ordenándose en éste que se cumpliera dicho contrato.

Por otra parte en el contrato se estipulaba que éste tendría la duración de un año, sin embargo a la fecha han pasado más de seis años y ahí siguen todavía en posesión del ejido los tabiqueros, dando cuando se les da la gana pequeñas cantidades de dinero a los ejidatarios.

No obstante las múltiples gestiones que el comisariado ejidal del ejido ha hecho ante el Jefe de Fomento Agrícola Ejidal, a fin de regularizar esta situación, el señor no sabemos porque motivo no se ha dado por aludido y es el caso que a la fecha el asunto sigue en el mismo estado sin que se haga nada para solucionarlo.

Consideramos que en este Ejido, una vez regularizado el problema antes planteado y habiéndose hecho la depuración del censo del mismo, debe procederse a establecer la zona urbana en el --

propio ejido y una vez hecho ésto, obligar a los ejidatarios a que -- cultiven sus parcelas y a que cumplan con sus deberes de campesinos, ya que precisamente la tierra se les dá para que la cultiven y no para hacer negocios de otra índole con ella.

Hay un gran número de ejidos en el Valle de México, que tienen problemas parecidos al de la Magdalena de Atlipac, sin que las Autoridades Agrarias hagan nada por remediar o solucionar estos problemas.

En nuestro concepto lo primero que debe hacerse en todos los -- Ejidos del Valle de México, es proceder a la depuración del censo de los mismos, ya que la cercanía que existe entre éstos con las -- zonas industriales, ha originado que los ejidatarios renten sus parcelas o las den a trabajar a medias a otros, que sí son verdaderos campesinos, y abandonen éstas para prestar sus servicios en las -- fábricas o factorías circunvecinas.

Con la depuración del censo, las autoridades agrarias podrían darse cuenta de la desorganización, el abandono y la irregularidad tan tremenda que existe en estos ejidos del Valle de México, para -- que así se procediese a regularizarlos y, una vez hecho ésto, tratar de implantar una serie de medidas tendientes a evitar esa diserción.

Gran número de estos ejidos cuentan con minas de arena o de otro tipo de materiales útiles para la construcción, las cuáles son explotadas por particulares mediante contratos que celebran con los representantes del ejido. Si a los ejidatarios se les organizara en cooperativas y se les dieran los créditos necesarios para -- que fueran ellos los que realizaran estas explotaciones, ellos mismos serían los inmediatos beneficiados, ya que obtendrían beneficios económicos de estas explotaciones con lo cuál se evitaría en gran parte la diserción y el abandono de sus parcelas, ya que una de las causas por las cuáles lo hacen es precisamente la económica.

17. - EL EJIDO FORESTAL Y SU APROVECHAMIENTO

Como ya anotamos anteriormente en el Valle de México no encontramos esta clase de Ejidos, no obstante que, si se quisiera, podrían establecerse.

El ARTICULO 81 del Código Agrario en vigor en su segundo párrafo nos dice que: "En caso de que haya terrenos afectables que no sean de cultivo pero en los cuáles, pueda desarrollarse económicamente alguna explotación pecuaria o forestal, se entregarán en cantidad suficiente para que los campesinos puedan cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen."

Vemos que esta disposición en el Valle de México es letra muerta, ya que, no obstante de que pudiera existir la posibilidad de crear este tipo de ejido, las autoridades agrarias prefieren celebrar contratos con particulares para que sean éstos los beneficiados.

Sería deseable que se crearan estos Ejidos, ya que dentro de lo que comprende la segunda zona, en los Ejidos de Tlalmanalco, existe materia prima suficiente para lograr este cometido.

18. - EL EJIDO GANADERO Y SU APROVECHAMIENTO.

Las mismas observaciones que nos permitimos hacer en el inciso anterior, encajan en éste.

El Artículo 82 del Código Agrario, nos dice al respecto que: "Al proyectarse los Ejidos ganaderos o forestales de acuerdo con el Artículo anterior, la unidad de dotación en los primeros se determinará teniendo en cuenta la capacidad forrajera de los terrenos, y los aguajes; y, para los segundos, la calidad y el valor de los recursos naturales.

Los ejidos ganaderos se constituirán únicamente cuando los campesinos solicitantes tengan por lo menos el 50% del ganado necesario para cubrir la superficie que debe corresponderles, o cuando el Estado esté en posibilidad de ayudarlos a satisfacer esa condición.

En estos casos deberá elaborarse previamente un estudio técnico a efecto de fijar la extensión de la parcela económicamente suficiente para asegurar la subsistencia y el mejoramiento de la familia campesina."

Vemos que también este Artículo es letra muerta en el Valle de México, ya que tenemos, por ejemplo, que en la zona octava, o sea la de Chalco Mex., se reúnen todos los requisitos necesarios para implantar esta clase de Ejidos, como también los reúne la zona séptima que es la de Texcoco y, sin embargo, a la fecha no se ha hecho ningún intento para implantarlos.

Hemos podido constatar que los ejidatarios en estas dos zonas -- rentan los pastos a los ganaderos para que ahí pascen el ganado de éstos, cuando que ellos podrían aprovecharlos para su propio beneficio.

CAPITULO VI.

EL PROBLEMA DEL DESARRAIGO A LA PARCELA Y SUS CAUSAS.

19. - CAUSAS DEL DESARRAIGO Y ANALISIS DE - LAS MISMAS.

19. - CAUSAS DEL DESARRAIGO Y ANALISIS DE -- LAS MISMAS .

EXTENSION INADECUADA DE LA PARCELA. - En épocas pasadas, y aún en otro tiempo, los enemigos de la Reforma Agraria se han apoyado constantemente, para negar la existencia del problema y para atacar la nueva legislación, en la afirmación de que --- "Si existiera el problema agrario porque el campesino estuviere solicitando tierras, no se darían los miles y miles de casos en que el campesino se desarraiga y aún abandona la parcela".

Siendo precisamente el tema toral de este trabajo el análisis de -- las causas del desarraigo del ejidatario a la parcela, ennumeraremos primeramente las múltiples causas de dicho desarraigo, cuya veracidad es innegable y, con posterioridad, haremos un breve análisis de -- cada una de ellas .

En efecto, podemos citar, enunciativamente y no limitativamente, como causas principales del desarraigo: la insuficiente extensión de la parcela; la falta de riego; la dificultad del crédito; la ausencia de -- tecnificación agrícola; el problema educacional; la idiosincracia de -- nuestro campesino y la inmoralidad administrativa, sin que pretendamos que no existan otras muchas causas que motiven ese desarraigo .

Refiriéndonos a la extensión de la parcela como causa de desarraigo, tendremos que aceptar que, en virtud del pobre planteamiento de La Reforma Agraria en sus inicios, que dejó el reparto de la tierra a merced de las autoridades estatales y, toda vez que no se fijó la extensión mínima que dicha parcela debía tener, se efectuaron innumerables repartos ejidales en los cuáles, dada la extensión afectable, -- se repartía dicha extensión entre todos y cada uno de los campesinos-solicitantes, lo que trajo como consecuencia el que a la fecha existan una gran cantidad de ejidatarios con parcelas con una extensión super-

ficial de dos hectáreas; una hectárea; y, en algunos casos hasta de un cuarto de hectárea. Ahora bién, no es humanamente posible -- que una familia campesina pueda vivir con los productos de una -- fracción de tierra tan escasa, independientemente de los demás -- factores que entran dentro de este problema, por lo que el campesino comienza por buscar alguna otra actividad que le permita sufragar los gastos familiares; se desarraigan de la parcela y, en -- algunos casos aún la llega a abandonar.

Este problema se presenta con caracteres más dramáticos en el Valle de México donde, por la concentración de población que siempre hubo por la cercanía con la Ciudad de México, aunada a la sobrepoblación con que se ha acrecentado en los últimos cincuenta años, la tierra disponible resulta totalmente insuficiente -- para el sostenimiento de la familia campesina del valle, la que tiene que escoger entre perecer de inanición en su pequeña parcela o ir a formar parte del cinturón de miseria que rodea a la Ciudad de México, en donde tal vez, encuentre mejores posibilidades.

RIEGO. - La extensión superficial de las tierras de labor en el Valle de México no presentaría el problema en forma tan grave, si existiese un adecuado sistema de riego en estas tierras, sistema del que se carece casi totalmente. En efecto, según ya indicamos al hacer el estudio relacionado de los Ejidos existentes en el Valle de México, son muy pocos los que tienen el agua necesaria para sus cultivos.

Podemos afirmar que un 20% de estos Ejidos goza de beneficio del riego. Del 80% restante, solamente el 15 o 18% puede -- considerarse como de temporal de primera. Todavía más del -- 65% que queda, el 20% entra dentro de la clasificación de tierras de temporal de segunda y el resto está formado por zonas desérticas que carecen totalmente de agua, lo que, viene a complementarse y a hacer más álgido el problema del desarraigo.

CREDITO. - El crédito que el Banco de Crédito Ejidal concede para los ejidatarios del Valle de México puede considerarse casi nulo, toda vez que dicho Banco, con su visión de Banco Privado de crédito no puede conceder sus beneficios a un campesino que, no solamente no puede producir lo suficiente para obtener las utilidades necesarias que le permitan pagar su crédito en la pequeña fracción de tierra que abarca su parcela, sino que aún se ve imposibilitado de utilizar dicho crédito con ventaja si carece de tierras de riego o de buen temporal.

Ciertamente, este pobre paria campesino mexicano no puede ser considerado como un sujeto de crédito Bancario privado y, seguramente, no lo será tampoco para un verdadero Banco de carácter público como el de Crédito Ejidal, ya que no sería posible tampoco que dicho Banco se convirtiera en institución--

de beneficencia pública, máxime si se toma en cuenta que también tendría que resolver los problemas del campesinado que con poca tierra y sin riego tampoco pudiera asegurarse un mínimo de temporal para hacer fructificar sus siembras.

TECNIFICACION. - Si presentamos tan triste el panorama anterior en relación con tierra, riego y crédito, éste se vuelve -- más sombrío si constatamos que los campesinos del Valle de México se encuentran al margen de la tecnificación agrícola moderna.

En efecto, en el Valle de México desgraciadamente no existe personal designado por las autoridades agrarias que tengan como tarea la de orientar y enseñar al campesino la técnica agrícola en todos sus aspectos; educarlos en todo lo que se refiere a la rotación de cultivos; la aplicación del abono adecuado a las tierras, - etc...

Hay que tomar también en consideración que, dada la pobreza absoluta de estos núcleos agrarios, para ellos no existen los privilegios ni las posibilidades siquiera de utilizar las modernas maquinarias que en México sólo se usan en los grandes complejos -- campesinos del norte, por lo que los avances de la civilización -- les están vedados al igual que casi todo derecho que el mexicano, por serlo, debía de disfrutar al igual que lo disfrutaban las clases gobernantes.

EDUCACION. - Si no fueran suficientes las causas ya enumeradas, hay que anotar también la carencia casi total de educación en estos núcleos campesinos. En efecto, en estos núcleos -- y a pesar de los esfuerzos (que en este aspecto sí lleva a cabo el gobierno), los campesinos mayores son analfabetos, lo que trae como consecuencia su resistencia para enviar a sus hijos menores a la escuela. Además, tanto la población infantil como los jóvenes están demasiado ocupados en ayudar a los mayores a conseguir medios de subsistencia, lo que tampoco les permite asistir a la escuela. Todo esto, aunado al natural despego que los niños sienten por acercarse a los medios educacionales, redundan en perjuicio de estos núcleos en los que la educación se imparte solamente a unos cuantos, los que más tarde serán también los principales defensores, dentro de la familia, de las ideas de desarraigo y abandono de la parcela.

INMORALIDAD ADMINISTRATIVA. - Si a todos los aspectos negativos de que se hace mérito con anterioridad, aunamos posiblemente el más doloroso que se refiere a la actuación de inmoralidad constante de las autoridades encargadas de realizar la Reforma Agraria; de procurar por la buena administración en los Ejidos, especialmente en las zonas urbanas de los ejidos y de velar por que los derechos de los campesinos no sean conculcados, nos encontramos con que en realidad resulta imposible para

los ejidatarios mexicanos realizar su destino y el de sus familiares con los elementos con que cuentan.

Es verdad que los jefes de zona del Banco Ejidal; los delegados agrarios y los miembros de las comisiones agrarias mixtas gozan de sueldos modestísimos, al igual que los numerosos empleados -- que laboran en las distintas dependencias agrarias; es verdad así -- mismo que estos funcionarios no pueden subsistir con esos sueldos; pero también es verdad que, en lugar de abandonar sus empleos -- y dedicarse a trabajos más lucrativos, encuentran más fácil, salvo raras excepciones de empleados honestos dedicarse a completar su presupuesto explotando a los campesinos, tanto en los ejidos for -- mando verdaderos contubernios con los miembros del comisariado ejidal, como con los que concurren a las diversas dependencias -- gubernamentales a plantear los problemas que les aquejan. A ésto debemos agregar que los jefes de estas dependencias son por lo -- general señores que desconocen por completo la cuestión agraria, -- tanto en el plano teórico como en el práctico y que llegan a sus -- puestos a base de compadrazgos y se dedican a realizar toda clase de negocios turbios a costa de los ejidatarios.

Como un ejemplo debemos citar lo que ocurre en el Valle de -- México donde tenemos gran número de minas de diversos materia -- les para la construcción, ubicadas dentro de los Ejidos, lo cuál -- ha dado lugar a que los funcionarios cobren grandes "mordidas", -- por beneficiar a tal o cual contratista, al otorgarles los contratos de explotación de dichas minas en condiciones ciento por ciento -- perjudiciales para el Ejido en cuestión.

Así se sobornan con migaja al comisariado ejidal y al consejo de vigilancia para realizar dichas maniobras.

IDIOSINCRACIA. - Para que podamos darnos cuenta de -- que son las causas anteriores que han motivado el desarraigo del Ejidatario del Valle a la parcela, basta con señalar que la miseria creada por las causas apuntadas a ganado la batalla que se creía -- imposible de ganar, es decir, la imposibilidad de supervivencia -- del campesino del valle de México a superado la tradicional idio -- sincracia de nuestro campesino que, de todos es sabido, adolece -- de falta de ambición, de imprevisión e incultura. Son fatalistas; -- gustan del aislamiento, son resistentes al dolor físico y moral; -- su actitud frente a la vida es un tanto despectiva y, como conse -- cuencia de ésto, es desconfiado y pesimista. Siempre lo encontra -- mos en una actitud permanente de defensa; son rígidos en su carac -- ter y en su pensamiento; pero, sobre todo, es enemigo de abando -- nar el pueblo que lo vió nacer, juntamente con su familia, debido -- a que no gusta de abandonar a sus antepasados ya muertos; el me -- dio ambiente que los rodea; su forma de alimentación y menos sus -- tierras laborales.

Bastaría esta última consideración para llegar a la conclusión - de que, para éstos pobres e indefensos parias, no existió ni existe la revolución; sus problemas son cada vez más insalvables y, de -- los que aún no se desarraigan, podemos afirmar válidamente que no lo han hecho gracias a que, por tradición, subsisten casi sin alimen tación propiamente dicha y se han aferrado a la herencia indígena -- de morir pegados a la tierra, no obstante lo ingrata que esta resulte.

POSIBLES SOLUCIONES. - No podemos concluir nuestro - trabajo en forma negativa, por lo que consideramos que, tal vez, -- existan posibles soluciones que aún cuando parciales, pudieran ali - viar en gran manera la dramática situación que, en forma realista - hemos presentado dolorosamente.

Habiendo fracasado los esfuerzos gubernamentales para resolver el problema a base de darles • parte de los Ejidatarios del Valle de México, tierras en otro lugar de la República, como por ejemplo en el Estado de Tabasco, donde los resultados fueron negativos, ya que la mayoría de los campesinos no quiso dejar su lugar de origen y -- a los que se logró convencer, no pudieron permanecer en dicho esta do debido a que resintieron el cambio de clima; el cambio de alimen tación; extrañaban a sus paisanos, etc... por lo cual, al poco tiem po, ya se habían regresado, dejando abandonadas las tierras que se les habían otorgado.

Creemos pues que, en primer lugar y tomando en cuenta la esca - sez de tierras, se debe proceder a la colectivización de los ejidos - en todo el Valle de México, ya que según sabemos, ya se ha experi - mentado con este tipo de ejidos y los resultados que se han obtenido fueron positivos.

Por lo que se refiere al problema de la falta de agua en estos -- ejidos, dadas las circunstancias que prevalecen en todo el Valle y - viendo que existen pocas posibilidades de convertir estas tierras de temporal en tierras de riego, consideramos que debe iniciarse --- cuánto antes una intensa campaña de reforestación, a fin de favore - cer el medio ambiente en beneficio de la agricultura.

Se debe procurar que se otorguen a los ejidatarios mayores fa - cilitades en lo concerniente al crédito, ya que sólo así podrán ad - quirir mejores semillas; maquinaria y otros utensilios para mejo - rar sus cultivos, tanto en calidad como en cantidad.

Creemos que el gobierno debe hacer un esfuerzo a fin de en - viar un número suficiente de técnicos que se encargen, una vez -- que hayan convivido con los ejidatarios y se hallan compenetrado - de sus problemas, de orientarlos y ayudarles a solucionarlos, en señarles a usar maquinaria en sus faenas; a abonar sus tierras -

debidamente; la rotación adecuada de cultivos etc...

Además, deberá seguirse insistiendo, con un adecuado sistema de convencimiento directo sobre los jefes de familia, para convencerlos de que deben emigrar a otros Estados de la República, tales como Chiapas, asegurándoles de que serán dotados de tierras fértiles; facilidades de transporte; manutención por un año; casa-habitación y crédito suficientes, así como convenciéndolos de la intención del gobierno de cumplir con estos compromisos y poner al frente de estas emigraciones a funcionarios idóneos y, sobre todo honestos que lleven a cabo el plan migratorio satisfactoriamente.

Además, es necesario que el gobierno se preocupe y ponga especial cuidado en seleccionar al personal que se encargue de dirigir las dependencias que se relacionan con el campesino, tanto en el terreno teórico como en el práctico; pues de otra forma nunca se llegará a conseguir el tan ansiado bienestar de la clase campesina.

Pensamos que es importantísimo que se otorguen a los funcionarios salarios decorosos que les permita vivir con desahogo, a fin de evitar que éstos se vean obligados a lucrar con los campesinos.

Por otra parte deben otorgarse a los ejidatarios las facilidades necesarias para que sean ellos los que vendan sus productos directamente, suprimiendo así a los odiados intermediarios que son siempre los que obtienen la mayor parte de las ganancias y, posiblemente, los principales enemigos de la Reforma Agraria.

En resumen, pensamos que la forma de arraigar al ejidatario en su ejido, evitando así que abandonen sus parcelas, es poniendo en práctica todas las medidas que nos hemos permitido proponer en este trabajo, las que, a no dudar, deberán ampliarse por quienes tienen una mayor experiencia y saber que el autor de este ensayo.

C O N C L U S I O N E S .

I. - El problema del desarraigo a la parcela por parte de los ejidatarios en el valle de México día a día es más grave. Así vemos como los ejidatarios rentan sus parcelas o las dan a trabajar a medias y ellos se dedican a actividades completamente diferentes que en nada se relacionan ni con su parcela ni con su ejido.

II. - La figura del ejido fue traída a México por los españoles, siendo éste en un principio un lugar en las afueras de los pueblos destinado a que sirviera de solaz y esparcimiento a los habitantes de éste y posteriormente para que ahí apacentara el ganado de los indios y se le tuviera así separado del de los españoles.

III. - El creador del Ejido que hasta la fecha tenemos en México fue Don Luis Cabrera, el cuál en su ley del 6 de Enero de 1915, - hablaba de un Ejido distinto al colonial, diciendo que este debería - servir para sostener la vida de los pueblos.

IV. - En México, antes de la llegada de los Españoles, ya se conocían las tierras de uso común, así vemos que los aztecas designaban éstas con el nombre de Altepetlalli, habiéndonos heredado - España únicamente el nombre de la Institución.

V. - El despojo de que fueron objeto los indios, permitió la - concentración de la mayor parte de las tierras en manos del clero, las que como consecuencia de la ley de desamortización, posteriormente quedaron en manos laicas, trajo como consecuencia un gran descontento entre el pueblo mexicano, lo cuál motivó una serie de movimientos que culminaron en la Revolución de 1910.

VI. - La Ley de Desamortización en principio exceptuó de la corriente desamortizadora a los ejidos; pero al elevarse esta a la categoría constitucional en la Constitución de 1857, quedó suprimida dicha excepción, lo cuál trajo como consecuencia la desaparición casi total del ejido, ya que en algunos casos los indios vendieron las tierras y en otros fueron despojados de ellas.

VII. - Pensamos que con el triunfo de la Revolución de - 1910, tomó gran importancia la cuestión agraria, habiéndose dictado algunas leyes referentes al campo, las cuáles quedaron plasmadas en su mayoría en el Artículo 27 de la Constitución de 1917, resultado esta última de la propia revolución. Con esto el Ejido quedó consolidado en nuestra República Mexicana.

VIII. - Por lo que se refiere al Código Agrario vigente, creemos que es urgente reformarlo, ya que adolece de un sinnúmero de defectos sobre todo en lo que se refiere a la reglamentación ejidal, ya que desde la fecha de su expedición a la actualidad, como es lógico, el campo mexicano ha evolucionado.

IX. - En el Valle de México no sólo debe existir el tipo de Ejido agrícola, sino también es posible que en algunas zonas de éste se implanten los Ejidos forestal y ganadero, ya que existen los medios necesarios para hacerlo.

X. - Hemos constatado que existen varios ejidos en el valle que tienen sus zonas urbanas muy distantes de sus parcelas, por lo que creemos que la zona urbana debe de estar en el mismo ejido para que los ejidatarios no tengan problemas de lejanía para ir a trabajar la tierra.

XI. - Deben las autoridades de Fomento Agrícola Ejidal, en los ejidos donde existan minas de arena o de algún otro material, organizar a los ejidatarios en cooperativas, para que sean ellos los que se encarguen de explotarlas y obtener los beneficios, suprimiéndose así los contratos de explotación que a quién benefician es a los contratistas y no al ejido.

XII. - El ejidatario en el Valle de México se desarraiga de su parcela por un gran número de causas entre otras: la superficie tan reducida de sus parcelas, la falta de riego; el gran número de trabas que les ponen por parte de las autoridades de los Bancos Ejidales para otorgarles créditos; la falta de tecnificación en todo el valle; el trato y la explotación de que son objeto por parte de los funcionarios agrarios etc. . .

XIII. - Para poder arraigar al campesino a sus parcelas y así poder solucionar dicho problema en el Valle de México, pensamos que en primer lugar debe procederse a depurar el censo en todos los ejidos con el fin de darse cuenta quién cumple con sus deberes de ejidatario y quién no, para que a quién no lo haga se le quite la parcela y se le otorgue a otro que si quiera trabajar la tierra.

XIV. - Dadas las circunstancias que prevalecen en todo el Valle debe procederse a implantar la forma de ejido colectivo en todas las zonas, puesto que ya se ha hecho la prueba con este tipo de ejido y los resultados que se han obtenido han sido totalmente positivos.

XV. - Deben iniciar las autoridades agrarias una intensa campaña de reforestación en casi todo el valle a fin de favorecer las precipitaciones pluviales, ya que, si de momento no se pueden hacer --

**estas tierras de riego, cuando menos que sean de temporal de prime
ra.**

XVI. - Además deben iniciarse actividades tendientes a moralizar a todos los funcionarios, a fin de que estos sean verdaderos auxiliares de los ejidatarios y los ayuden verdaderamente a resolver sus problemas, en lugar de lucrar con ellos y hundirlos más de lo que ya están.

Deben también enviarse a los ejidos técnicos que los asesoren y los enseñen a cultivar la tierra en forma debida, a aplicar el abono a las tierras, a hacer la rotación de cultivos conveniente etc...

BIBLIOGRAFIA.

- | | |
|---------------------------------------|--|
| CASO ANGEL. | "DERECHO AGRARIO" |
| COSTA JOAQUIN. | "OLIGARQUIA Y CASIQUISMO,
COLECTIVISMO AGRARIO Y
OTROS ESCRITOS." |
| CUE CANOVAS AGUSTIN. | "CONSTITUCION Y LIBERALISMO". |
| C. MEDINA HERNAN Y
ORTIZ C. MANUEL | "LAS INSTITUCIONES JURIDICO
POLITICAS DE MEXICO." |
| ECKSTEIN SALOMON. | "EL EJIDO COLECTIVO EN MEXICO". |
| ESPASA CALPE. | "ENCICLOPEDIA". |
| ESCRICHE JOAQUIN | "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGIS-
LACION Y JURISPRUDENCIA". |
| MANZANILLA SHAFER
VICTOR. | "LA REFORMA AGRARIA". |
| MENDIETA Y NUÑEZ
LUCIO. | "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO".
"EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIO-
NAL". |
| MEZA FRANCISCO F. DE LA | "CODIGO DE COLONIZACION". |
| MIRANDA BASURTO ANGEL | "LA EVOLUCION DE MEXICO". |
| MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. | "LA REVOLUCION AGRARIA EN MEXI-
CO".
"LOS GRANDES PROBLEMAS NACIO-
NALES". |
| OROZCO WISTANO LUIS | "LA ORGANIZACION DE LA REPU--
BLICA".
"LEGISLACION SOBRE BALDIOS". |
| PALLARES JACINTO. | "LEGISLACION FEDERAL COMPLE-
MENTARIA DEL DERECHO CIVIL --
MEXICANO". |
| ZURITA ALONSO DE | "BREVE SUMARIA RELACION EN --
BREVE COLECCION DE DOCUMEN-
TOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO". |

LEGISLACION.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1926.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 2 DE ENERO DE 1931.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1935.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1935.

CODIGO AGRARIO DE 1934.

CODIGO AGRARIO DE 1942,

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.